



La Reforma Estatutaria del Colegio Médico del Perú

Cuadernos de Debate en Salud

Setiembre 2011



La Reforma Estatutaria del Colegio Médico del Perú

Cuadernos de Debate en Salud

Setiembre 2011



Fondo Editorial Comunicacional del Colegio Médico del Perú

"LA REFORMA ESTATUTARIA DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ"
CUADERNOS DE DEBATE EN SALUD

Presidente : Dr. Guillermo Quiroz Jara
Director Ejecutivo : Dr. Fernando Osores Plenge
Director Científico-Ético : Dr. Oscar Frisancho Velarde
Director Científico-Ético : Dr. Carlos Morales Paitán
Secretario : Dr. Jorge González Mendoza

Esta publicación es posible gracias al apoyo del Colegio Médico del Perú a través del Fondo Editorial Comunicacional.

El contenido de esta publicación sólo compromete a los autores y no refleja necesariamente la opinión del Fondo Editorial Comunicacional del Colegio Médico del Perú, que tampoco es responsable de la utilización que se le pueda dar a la presente publicación.

Esta publicación no podrá ser reproducida en su totalidad ni parcialmente sin autorización previa del Fondo Editorial Comunicacional del Colegio.

Editor: Fondo Editorial Comunicacional del Colegio Médico del Perú
Malecón Armendáriz Nro. 791 , Miraflores, Lima, Perú. Teléfono 01-21314000

Segunda edición, setiembre 2011.
Todos los derechos reservados.

Corrección Editorial: Periodista Beatriz Gonzales La Rosa

Diseño, diagramación e impresión:
ImpresionArte Perú EIRL. - raulpeliz@gmail.com
Av. Arnaldo Márquez 1899 - Jesús María
Telefax: 2615621 - 261 5624

ISBN: 978-612-45410-3-2

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2011-11257

Impreso en Lima - Perú, setiembre 2011

Tiraje: 3,000 ejemplares

Contenido

PRESENTACIÓN	7
PRÓLOGO	9
Informe ejecutivo Proceso de Reforma Estatutaria: Informe ejecutivo <i>Dr. Amador Vargas Guerra</i> <i>Dr. Pedro Riega López</i>	10
Propuesta para la conformación de los Tribunales de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú <i>Dr. Luis Távara</i>	18
ANEXO 1 Colegio Médico del Perú Estatuto (Proyecto en base a propuestas aprobadas en el Consejo Nacional 2010)	30
ANEXO 2 El proceso de Reforma Estatutaria del Colegio Médico del Perú	56

Presentación

Al presentar a la Orden Médica el tercer número de Cuadernos de Debate, que tiene como título “La Reforma Estatutaria del Colegio Médico del Perú”. Debo señalar que este importante documento es parte de un gran reto de la actual gestión, por lo cual le dimos prioridad para que se realice en forma seria y participativa. En el mes de febrero del 2010, el Consejo Nacional acordó conformar la Comisión Especial de Reforma Estatutaria (pág. 56 Figura 1: Lineamientos de la Reforma Estatutaria del CMP), que planificó la discusión y el desarrollo de lo que sería la mencionada reforma.

Se continuó durante el mes de junio del 2010 con tres asambleas macro-regionales Norte, Centro y Sur, que se llevaron a cabo en las ciudades de Arequipa, Trujillo y Huancayo, lo que permitió recoger valiosas propuestas para esta Reforma Estatutaria.

En el mes de setiembre del 2010 se conformó la Comisión Redactora del Proyecto del Estatuto, que acordó realizar el referéndum respectivo.

En la página 57, la Comisión Redactora ha planteado nueve lineamientos de la Reforma a fin de incorporar el rol del CMP sobre las competencias profesionales.

1. Incorporar explícitamente el velar por los derechos del médico.
2. Fortalecer el carácter unitario y solidario del CMP.
3. Precisar atribuciones y responsabilidades de las instancias del CMP.
4. Fortalecer la vinculación con las Sociedades Médicas Científicas.
5. Reestructurar el proceso de control ético- deontológico.
6. Actualizar los derechos y obligaciones de los colegiados.
7. Mejorar la eficacia y eficiencia de los procesos de gestión del CMP.
8. Formalizar y /o crear las estructuras de línea para bienestar.

Estos lineamientos merecen ser analizados en las diversas sedes e instituciones académicas, científicas, gremiales, etc. como son los cuerpos médicos, sociedades científicas, academias, médicos del Minsa, de EsSalud, del ámbito privado, militar, policial, etc. En esa futura propuesta se ha planteado nuevas instancias orgánicas como el Tribunal de Ética, y si eso fuera posible, sería una gran revolución estatutaria. Por ello, en la página 18 se recoge un trabajo del destacado médico de la Orden Dr. Luis Távara: “Propuesta para la conformación de los Tribunales de Ética y Deontología del Colegio

Médico del Perú”, por ser un documento valioso publicado. Así mismo, se ha planteado dentro del tema de bienestar una futura Mutual Médica, que en estos meses ha sido analizada y parecer no ser viable por razones reglamentarias, pero sí instituciones tipo cooperativas o derramas que deben ser discutidas por los médicos de la Orden.

Debido a otras prioridades del Plan Estratégico de la actual gestión y a razones económicas, se quedó en que el debate del Referéndum sea postergado para el periodo 2012-2013.

En el Anexo 5 se presenta el resumen del proceso que seguiría esta reforma (páginas. 56-61).

Agradecemos a los Dres. Amador Vargas, Pedro Riega y a todos los médicos del Consejo Nacional y de mi Comité Ejecutivo por sus valiosos aportes, esperando que esta ansiada Reforma Estatutaria sea para lograr en un futuro mediano un Colegio Médico solidario, descentralizado, moderno, que sirva tanto al médico como a los pacientes y, en general, en beneficio de la salud de nuestro país.

Lima 11 de Setiembre 2011

Juan Villena Vizcarra
Secretario del Interior
Colegio Médico del Perú

Dr. Ciro Maguiña Vargas
Decano Nacional del Colegio Médico del Perú



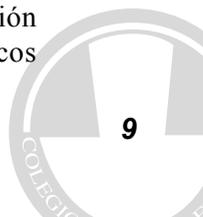
Prólogo

Nuestro país requiere de instituciones sólidas que aporten constructivamente a transformar progresivamente una realidad social y económica ampliamente desigual. El Estado cumple un rol fundamental y es menester de la sociedad realizar el control ciudadano que fiscalice su accionar permanentemente, y son las organizaciones civiles en general, de distinta índole, aquellas que ejercen dicha labor. Los cuerpos profesionales en particular, cumplen un rol clave para el desarrollo de nuestra nación, a través de la incursión de sus miembros en el sector público y privado, la cual se debe enmarcar en principios, valores y preceptos éticos y deontológicos para garantizar el buen ejercicio de su labor profesional. En este último rubro, la autorregulación, ejercida a través de los colegios profesionales, se constituye como principal estrategia para ofrecer garantías a la sociedad sobre correcto desenvolvimiento de los profesionales en el servicio brindado. Ello debe salvaguardar la objetividad e idoneidad para el abordaje, desvinculándose de toda potencial influencia política que podría cometerse desde el aparato estatal para tal fin, aunque no reemplace los mecanismos administrativos que como empleador ejerce en el marco de la ley para evaluar el desempeño del profesional.

Es así que el Colegio Médico del Perú como máxima organización médica

representativa tiene el derecho y el deber de contribuir de manera activa, eficaz y efectiva, con el devenir histórico nacional, indagando, analizando, y poniendo a disposición de la sociedad la información veraz y opinión técnica sobre la problemática sanitaria nacional, así como las respectivas propuestas que permitan ampliar y mejorar la calidad de la atención en salud, así como garantizar condiciones óptimas para el ejercicio de la medicina, defendiendo decididamente también los derechos de los miembros de la orden, los cuales son ineludibles pero que en la práctica se ven continuamente amenazados o transgredidos.

En tal sentido, los profesionales médicos han venido expresando la necesidad de que el Colegio Médico responda a las actuales condiciones y afiance su cercanía al quehacer médico y su problemática. Por ello, habiendo recogido los avances realizados por anteriores directivas, cumplimos mediante la publicación de la presente propuesta, el mandato del Consejo Nacional del CMP, quien ha dado el necesario impulso para que con el aporte de colegas de reconocida experiencia en los ámbitos de la ética profesional, el desarrollo científico y el liderazgo gremial de las distintas regiones del país, se haya podido desarrollar un proceso democrático y técnico a la vez de exhaustivo análisis, identificación y priorización de problemas críticos



en la estructura y normatividad de nuestra máxima institución, formulando modificaciones que consideramos relevantes e indispensables para lograr los cambios esperados en nuestra Institución y que ponemos a vuestra disposición para su conocimiento, análisis y opinión, comprometiéndonos a recoger sus aportes durante este proceso de socialización para el enriquecimiento de la propuesta y posterior consulta mediante referéndum.

Creemos en la renovación de las instituciones, cristalizada a través de la actualización y reestructuración de sus normas y procesos, lo cual se debe conjugar también con el surgimiento de nuevos liderazgos que conjuguen la riqueza de la experiencia con la incorporación de las nuevas generaciones médicas en la conducción de nuestro querido Colegio, las cuales se harán cargo de continuar el camino del desarrollo y el servicio institucional

para con la profesión y la salud de la población.

Habiendo tenido el honor de conducir la gestión del Colegio Médico y pudiendo dar fe del desafío que representa responder a las exigencias de la sociedad y de la orden médica, representa ahora para mí una enorme satisfacción el haber sido también partícipe y coordinador de este proceso, en el que habiendo tenido contacto directo con colegas de diversos sectores y por el testimonio de quienes han participado en este proceso, damos fe del manifiesto interés y expectativas vigentes en los médicos del país por contribuir al fortalecimiento de nuestro máximo órgano representativo, lo cual viene acompañado también de exigencias y críticas constructivas que se constituyen el principal aporte y respaldo a la iniciativa de cambio estatutario por una mejor gestión del Colegio Médico al servicio de la orden médica y de la sociedad peruana.

Amador Vargas Guerra
Ex-Decano y Secretario Técnico de la
Comisión Revisora Estatutaria



Proceso de Reforma Estatutaria: Informe ejecutivo

*Dr. Amador Vargas Guerra**
*Dr. Pedro Riega López***

I. ANTECEDENTES

- El proceso de Reforma Estatutaria del Colegio Médico del Perú surge por la necesidad de atender uno de los principales acuerdos del VIII Congreso Médico Nacional llevado a cabo en el mes de junio de 2009.
- El Consejo Nacional aprueba dar inicio al proceso de Reforma Estatutaria del CMP.
- En febrero de 2010 mediante acuerdo de Consejo Nacional se designa a la Comisión Especial de Reforma Estatutaria llevar a cabo un proceso de consulta y elaboración de una propuesta de nuevo Estatuto.
- Durante el mes de junio de 2010 se llevan a cabo tres Asambleas Macrorregionales de consulta bajo la coordinación de la Comisión Especial y Consejos Regionales seleccionados por criterios de facilidad de acceso geográfico para los Consejos Regionales aledaños, y con la participación de representantes de los Cuerpos Médicos y otras instituciones y organizaciones médicas.
- El mes de julio de 2010, mediante acuerdo de Consejo Nacional, el CMP aprueba las propuestas presentadas por la Comisión Especial, con cargo a su reagrupación, ordenamiento y redacción, de tal manera que no contravenga la normatividad legal bajo la cual el CMP está enmarcado y conserven coherencia y consistencia entre las mismas.
- En el mes de setiembre de 2010, previo acuerdo del Consejo Nacional, el CMP decide conformar la Comisión Redactora del Proyecto de Estatuto, encargando las tareas pendientes para su consolidación y posterior socialización masiva a los miembros de la Orden, para que finalmente se lleve a cabo el Referéndum Estatutario.

II. JUSTIFICACIÓN

1. Problemática de la profesión médica

Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Educación

El Colegio Médico del Perú fue el primer colegio profesional que dio un

* Ex Decano Nacional Colegio Médico del Perú.

** Ex Presidente de la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.

gran impulso en la autorregulación del ejercicio profesional, implementando el Sistema de Certificación y Recertificación Médica, pionero a nivel nacional, dando realce al espíritu de superación que caracteriza al médico peruano. Este sistema que hasta el año 2007 venía siendo voluntario, se encuentra en proceso de reformulación a raíz de la aprobación de la Ley del SINEACE, la cual otorga un carácter obligatorio a los procesos de acreditación de instituciones formativas y de certificación periódica de los profesionales tanto para las profesiones vinculadas a las áreas de salud y educación. De acuerdo a dicha ley, los colegios profesionales tienen la primera opción para constituirse en organismos certificadores de competencias profesionales, lo que exigirá la ampliación del espectro de acción institucional en el campo de la regulación. Este es un tema prioritario en la medida que si el CMP no cumple con los requisitos para constituirse en una entidad certificadora, esta tarea podrá ser asumida por cualquier entidad pública o privada que cumpla con los requisitos que impone el SINEACE. Dentro de esta problemática, está inmersa también una no menos importante, la desregulación a nivel de la formación de médicos y la proliferación de Facultades de Medicina en el Perú que presenta graves repercusiones en cuanto a la calidad profesional, lo cual redundará en la credibilidad y prestigio de la profesión, que es a su vez factor fundamental para el éxito del acto médico.

Precarización del trabajo médico e implantación del Contrato Administrativo de Servicios

El desarrollo de la profesión médica está indesligablemente asociado a las condiciones para el ejercicio profesional, tanto respecto a la disponibilidad de recursos físicos y financieros para poder brindar un adecuado servicio, como de los aspectos retributivos y de desarrollo continuo que como trabajador merece bajo los criterios de justicia y legalidad. Entre los múltiples problemas que existen a este respecto, el ejemplo paradigmático de la actual política de precarización laboral es el régimen especial del D.L. 1057 “Contrato Administrativo de Servicios” que transgrede el marco constitucional pero que es actualmente avalado por disposición del Tribunal Constitucional. El Colegio Médico del Perú está manifiestamente excluido de labor gremial-sindical, lo que ha sido extrapolado de manera implícita a un desarrollo restringido de actividades y propuestas orientadas a la mejora de las condiciones y al respeto de los derechos laborales de los miembros de la Orden.

2. Problemática de la gestión institucional

Sostenibilidad financiera de los Consejos Regionales

El Colegio Médico del Perú sufrió un proceso de descentralización en la última década que viabilizó la creación de un Consejo Regional en cada región, incluyendo además la formación de dos Consejos Regionales adicionales en Lima Provincias y en Chimote, aparte de las respectivas capitales de



su región respectiva. El Estatuto no otorga garantías para una distribución administrativa financiera que garantice la subsistencia de todos los Consejos Regionales.

Instancias del CMP con atribuciones y responsabilidades imprecisas

Actualmente las atribuciones y responsabilidades de los órganos que componen el nivel nacional y regional del CMP no están claramente definidas. De acuerdo a la normatividad vigente el Decano Regional cumple las mismas funciones que el Decano Nacional en el ámbito de la jurisdicción regional.

Débil vinculación con las instituciones médicas científicas

Las sociedades científicas desarrollan la gran mayoría de sus actividades sin coordinación alguna con el Colegio Médico del Perú, restringiéndose generalmente al pedido de auspicio de actividades académicas y participación protocolar en renovaciones de sus directivas. Los dos procesos centrales del Colegio Médico en los cuales participan las sociedades médicas son la Recertificación Médica y los informes técnicos solicitados por instituciones externas. Dichas actividades son realizadas de manera voluntaria, sin existir una estructura de incentivos que promueva y garantice el cumplimiento de los objetivos en ambos casos.

Insuficiente capacidad para el ejercicio del control ético-deontológico

Siendo una de las actividades centrales del Colegio Médico del Perú, el control

ético deontológico se desarrolla bajo un proceso extremadamente complejo, que no cumple con su principal objetivo que es la administración oportuna de la justicia en su ámbito de competencia. Además de ello, no existen criterios objetivos que faciliten una correcta disposición de sanciones acorde con la gravedad de las faltas cometidas, por lo que la discrecionalidad prima en el proceso, asociada a un conocimiento superficial de cada caso por parte del Consejo Nacional quien es el máximo órgano vinculante para cada proceso.

Procesos estratégicos no profesionalizados

La gestión administrativa y financiera del Colegio Médico del Perú está asignada a la Secretaría del Interior y Tesorería, las cuales están a cargo de profesionales médicos directivos elegidos como miembros del Comité Ejecutivo Nacional, quienes por la naturaleza de su carrera profesional, no cuentan necesariamente con las competencias para desarrollar dichas funciones con las responsabilidades que ello conlleva.

Procesos finales de servicio al médico y su familia no institucionalizados

Los principales programas destinados a promover el bienestar del médico y su familia, componente de las funciones del Colegio Médico del Perú incorporadas a su Ley de Creación y en la última reforma estatutaria, no se encuentran incorporados estatutariamente a la Institución, por lo que su continuidad en el tiempo no está garantizada.

III. OBJETIVOS

1. Objetivo general

Adecuar el marco normativo institucional a las necesidades de desarrollo de la profesión médica y para el fortalecimiento de la gestión institucional.

2. Objetivos específicos

- Incorporar el rol del CMP sobre las competencias profesionales.
- Incorporar explícitamente el velar por los derechos del médico.
- Fortalecer el carácter unitario y solidario del CMP.
- Precisar atribuciones y responsabilidades de las instancias del CMP.
- Fortalecer la vinculación con las Sociedades Médicas Científicas.
- Reestructurar el proceso de control ético-deontológico.
- Actualizar los derechos y obligaciones de los colegiados.
- Garantizar la transparencia y mejorar la efectividad de la gestión.
- Formalizar y/o crear las estructuras finales para bienestar.

IV. BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA ESTATUTARIA

1. Incorporar el rol del CMP sobre las competencias profesionales.

A la responsabilidad regulatoria en materia de ética y deontología médica, la Ley del Sistema Nacional de Eva-

luación, Acreditación y Certificación de la Educación faculta a los colegios profesionales a certificar competencias periódicamente a los miembros de su Orden, siendo obligatorio para las carreras de salud y educación. En ese sentido los componentes de acción propuestos para el CMP son de carácter normativo, educativo y evaluador. Del mismo modo, se incorpora como unidad orgánica del Colegio al Programa de Certificación y Recertificación.

2. Incorporar explícitamente el velar por los derechos del médico.

El Colegio Médico del Perú está manifiestamente excluido de la labor gremial-sindical, lo que ha sido extrapolado de manera implícita a un desarrollo restringido de actividades y propuestas orientadas a la mejora de las condiciones y al respeto de los derechos laborales de los miembros de la Orden. Mediante esta propuesta se incorpora explícitamente, como componente de acción, la defensa de los derechos del médico dentro del ámbito de competencia que la Ley le permite al CMP. Asimismo, orgánicamente se propone la creación de una vocalía especializada en esta área, que articule al CMP con las organizaciones gremiales médicas para facilitar el logro de objetivos comunes en beneficio de la profesión.

3. Fortalecer el carácter unitario y solidario del CMP.

Siendo una organización descentralizada, se hace necesario preservar la gran fortaleza que implica ser un órgano colegiado y representativo nacional, cuya



opinión es referencia nacional en materia de salud. Por ello, tanto hacia afuera como hacia adentro, la reforma establece que existe una sola persona jurídica denominada Colegio Médico del Perú, brindando al Consejo Nacional – órgano máximo – la potestad de aprobar todo cambio estructural propuesto a nivel de los Consejos Regionales. El componente de la solidaridad permitirá garantizar que el presupuesto institucional sea distribuido equitativamente, salvaguardando la viabilidad operativa de todos los Consejos Regionales, al margen de la cantidad de médicos con los que cuenten.

4. Precisar atribuciones y responsabilidades de las instancias del CMP.

Actualmente las atribuciones y responsabilidades de los órganos que componen el nivel nacional y regional del CMP no están claramente definidas. La reforma propone diferenciar las funciones de cada nivel directivo, evitando duplicidades y generando complementariedad y armonía. Se crea una instancia de nivel consultivo denominada Comité Ejecutivo Nacional Ampliado, conformado por representantes de los Consejos Regionales y el Comité Ejecutivo Nacional. Finalmente pone fin a la creación de nuevos Consejos Regionales, a fin de fortalecer los ya existentes.

5. Fortalecer la vinculación con las Sociedades Médicas Científicas.

Siendo de necesidad estrechar los vínculos entre el CMP y las Sociedades Médicas Científicas, la propuesta de reforma considera orgánicamente la creación de

una vocalía especializada que articule al CMP con las Sociedades Médicas, en busca de proponer y establecer mecanismos concretos orientados a la inscripción y reconocimiento de dichas organizaciones por el CMP, así como potenciar el trabajo articulado en beneficio de la salud de la población y el desarrollo de la ciencia médica.

6. Reestructurar el proceso de control ético-deontológico.

El procedimiento ético contencioso es una de las labores esenciales del CMP, y ha identificado problemas en su desarrollo relacionados con sus tiempos de duración y los criterios y elementos de juicio disponibles para la determinación de sanciones. El planteamiento consiste en la creación del Tribunal de Ética, el cual ejercerá funciones a exclusividad, siendo segunda y última instancia en los procesos ético-contenciosos; y por otro lado, el mandato de que el Código de Ética establezca de manera objetiva y clara la escala de sanciones bajo criterios determinados, que reduzcan el actual margen de discrecionalidad.

7. Actualizar los derechos y obligaciones de los colegiados.

Los miembros de la Orden tienen derechos y obligaciones para con el Colegio Médico. El principal derecho que se explicita es a tener oportunidades de capacitación, siendo el CMP el ente que formula, establece y finalmente certifica competencias; también tendrá la obligación de gestionar oportunidades de capacitación para los médicos,

con especial énfasis en aquellos que se encuentran más alejados de las capitales donde se concentra la oferta educativa. Las obligaciones incorporadas son la certificación y recertificación – que son obligatorias por Ley -, el empadronamiento en el Consejo Regional en el que labora y, para los médicos especialistas, realizar su inscripción en el Registro Nacional de Especialistas.

8. Garantizar la transparencia y mejorar la efectividad de los procesos de gestión.

La propuesta estructural orientada a lograr una mayor eficiencia y garantizar la transparencia de la gestión en el CMP tiene dos componentes principales. El primero de ellos es la creación del Órgano de Control Interno, el cual tendrá un nivel de autonomía suficiente que le permita verificar la idoneidad de los procesos de gestión y el cumplimiento de los planes de gestión. Por otro lado, el segundo componente es la profesionalización de la planificación y gestión administrativa del CMP. El soporte de gestión del CMP actualmente recae sobre la Secretaría del Interior y la Tesorería, cargos directivos y a la vez ejecutivos, lo que admite un nivel limitado de eficiencia. La propuesta consiste en la creación de un órgano de planificación y gestión administrativa que esté a cargo de un profesional en la materia, tanto a nivel del Comité Ejecutivo Nacional como de los Consejos Regionales con mayor cantidad de médicos, facilitando también un apoyo en este rubro a los Consejos Regionales más pequeños.

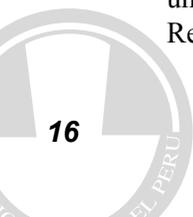
9. Formalizar y/o crear las estructuras de línea para bienestar.

Las unidades especializadas orientadas a facilitar servicios para el bienestar del médico y su familia son el Fondo de Seguridad del Médico (FOSEMED) y el Servicio Médico Familiar (SEMEFA), independientes entre sí y que no se encuentran establecidas en el Estatuto vigente. Se propone que en el CMP exista una única unidad denominada Programa de Bienestar del Médico y su Familia, que desarrolle alternativas de naturaleza previsional orientadas a ese fin. Uno de los temas a desarrollar es la defensa legal del médico, la cual podrá ofrecerse a los miembros de la orden a través de un servicio promovido por el CMP.

V. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN REDACTORA DEL PROYECTO DE ESTATUTO

La Comisión Redactora realizó 06 reuniones presenciales de trabajo y coordinaciones por vía electrónica, durante las cuales se elaboraron los siguientes productos:

1. Elaboración de una propuesta tentativa de nuevo estatuto con las propuestas aprobadas por el Consejo Nacional. (ANEXO 01)
2. Clasificación de las propuestas para la reforma estatutaria por objetivos. (ANEXO 02)
3. Elaboración de una propuesta con los planteamientos priorizados para



su socialización y consulta vía referéndum. (ANEXO 03)

4. Elaboración de un plan para la difusión de las propuestas de reforma estatutaria. (ANEXO 04 Y 05).

VI. EVALUACIÓN DEL PROCESO

1. Viabilidad técnica

Desde el punto de vista técnico, las propuestas contempladas en el proyecto final de reforma estatutaria garantizan coherencia y consistencia con la normatividad jurídica que ampara al Colegio Médico del Perú y que están contempladas en su Ley de Creación.

2. Viabilidad económica

La propuesta se encuentra en condiciones de ser difundida entre los miembros de la Orden, con la salvedad de reconocer que existe un desconocimiento mayoritario de la propuesta que exige dar énfasis especial al proceso de difusión y socialización, a fin de cubrir el déficit de participación que caracterizó el proceso, principalmente debido a la débil identificación de los convocados para participar en las asambleas regionales organizadas y al nivel no homogéneo de organización y difusión a cargo de los Consejos Regionales respecto del proceso. Este preámbulo sustenta la necesidad de programar y desarrollar asambleas descentralizadas y visitas a todos los Consejos Regionales e instituciones médicas a fin no solo de garantizar la efectiva difusión del

proceso y la propuesta, sino también de validar la misma en esos niveles.

3. Viabilidad política

- **Contexto político nacional.** La coyuntura política que vive el País está definida por un próximo cambio de gobierno y un reciente proceso electoral muy particular en el que se ha dado un contexto de polarización, además de la incertidumbre que representa un nuevo gobierno que podría adoptar políticas favorables o desfavorables para la profesión médica en su conjunto.

- **Legitimidad de la propuesta de reforma.** La gran mayoría de miembros de la Orden desconoce la propuesta de reforma estatutaria, por lo que la difusión de la misma corre el riesgo de generar resistencia en grupos cuantitativamente significativos de la población médica. En ese sentido, surge como posibilidad la implementación de un proceso previo de validación antes de la socialización de la propuesta final.

VII. CONCLUSIONES

1. El proceso de elaboración del Proyecto de Estatuto del Colegio Médico del Perú viene desarrollándose de manera satisfactoria desde el punto de vista técnico, adoleciendo aún del respaldo social necesario para llevar a cabo la fase de socialización.

2. Se propone fortalecer el proceso de consulta mediante un programa de visitas a los Consejos Regionales e instituciones médicas, a fin de validar la propuesta final del Proyecto de Estatuto. Entendemos que dicho proceso se llevará a cabo en función a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

VIII. RECOMENDACIÓN

En base a las conclusiones presentadas, esta comisión recomienda al Consejo Nacional postergar el referéndum de la Reforma Estatutaria, para ser ejecutada una vez que el Colegio Médico del Perú cuente con las condiciones que garanticen una viabilidad económica y política para el desarrollo exitoso del proceso.



Al servicio de todos los Médicos del Perú

Fondo Editorial Comunicacional

*Estimulando la publicación médica
nacional de nuestros colegiados*

Ingrese gratuitamente al portal electrónico del Colegio Médico del Perú
www.cmp.org.pe

Propuesta para la conformación de los Tribunales de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú

*Dr. Luis Távara Orozco**

ANTECEDENTES

Desde la creación del Colegio Médico deL Perú por disposición de la Ley 15173 promulgada el 16 de octubre de 1964 por el Congreso de la República, el control sobre la ética del comportamiento profesional de todos los médicos del país fue ejercido por nuestra institución, a través de sus comités establecidos para tal fin en las regiones y a nivel nacional.

Dentro de ese contexto, en el CMP el manejo de las denuncias por infracciones a la ética y deontología que rigen la conducta de los médicos se circunscribe al Estatuto y reglamentos de la Orden establecidos y aprobados vigentes.

Un análisis FODA realizado por el Comité de Vigilancia Ética y Deontología en el año 2007 mostró que los expertos y otros participantes tenían una percepción negativa del sistema vigente, establecida entre otros, por la lentitud en el proceso de denuncias, insatisfacción de los

usuarios con el proceso y los resultados. Así mismo manifestaron una carencia de estímulos de capacitación y asistencia a las actividades de los participantes de los comités.

Las causas que contribuyeron a estas opiniones mostraron que probablemente la complejidad del proceso y la carencia de una autonomía administrativa del sistema, las expectativas frustradas de los operadores y de los usuarios y la existencia usual de juzgadores que requerían además una capacitación específica en el tema atentan contra el éxito en el proceso.

Se pudo apreciar en el análisis FODA mencionado y en una investigación realizada con anterioridad sobre los expedientes del Consejo Regional III que existen serias dificultades para el manejo de las denuncias por parte de la sociedad civil y los propios médicos por presuntas infracciones a nuestro código. Las dificultades están provocadas entre otras por:

* Médico Ginecólogo Osbtetra. Presidente del Comité de Derechos Sexuales y Reproductivos SPOG, Lima, Perú.

1. La lentitud y exagerado tiempo de evaluación de los expedientes no permite un mecanismo fluido y coherente que agilice los pasos establecidos.
2. Ausencia de representatividad de los sectores institucionales de la comunidad médica peruana en los Comités de Ética y de Asuntos Contenciosos.
3. Poca disponibilidad de juzgadores que posean una experiencia o capacidad requeridas para el manejo de los casos.
4. Gran parte de las evaluaciones quedan incompletas como producto de las dificultades en la aplicación de las normas.
5. Falta de autonomía, coherente con las funciones de los miembros de los Comités que permita una competencia técnica y administrativa de los casos hasta llegar al nivel requerido.
6. Dependencia directa de las gestiones del Colegio, lo que mantiene un vínculo estrecho entre las autoridades entrantes y salientes y limita la capacidad de decisión.
7. Los cambios que se suceden cada dos años de los miembros de los Comités impiden mantener la experiencia acumulada y el mantenimiento de una unidad de doctrina.

En tal sentido el Comité de Vigilancia Ética del Colegio Médico del Perú en atención a este análisis, observó la

necesidad de establecer un nuevo modelo de intervención ética por inconductas establecidas en el Código. Se trata de una propuesta, coherente con las exigencias de la realidad actual, la cual está expresada en las siguientes líneas del presente documento y que implica relevar a los Consejos Regionales y al Consejo Nacional del manejo directo de las infracciones a la ética profesional.

BASES NORMATIVAS

1. Constitución Política del Perú
2. Ley de creación del Colegio Médico del Perú
3. Estatuto del Colegio Médico del Perú
4. Reglamento del Colegio Médico del Perú

LA PROPUESTA DE LOS TRIBUNALES

Propósito

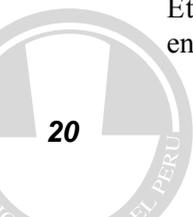
Lograr las más justas y certeras evaluaciones ético médicas que hagan posible, en conexión con otras actividades, que todos nuestros médicos logren un índice de errores muy bajo.

Definición

Se definen como Tribunales de Ética y Deontología al conjunto de órganos autónomos permanentes del Colegio Médico del Perú encargados de recibir, procesar, deliberar y dictaminar sobre las denuncias presentadas al Colegio Médico por personas naturales o jurídicas.

Funciones

Artículo 1. Son competentes para conocer de las infracciones a la ética profesional



y aplicar las sanciones contempladas en el Código de Ética del Colegio Médico del Perú, los Tribunales Regionales de Ética, en primera instancia, y el Tribunal Nacional de Ética, en segunda instancia.

Artículo 2. Existirá un Tribunal Regional en cada uno de los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú, los que serán competentes para procesar y dictaminar en primera instancia las denuncias de las infracciones a la ética profesional producidas en su respectiva jurisdicción.

Artículo 3. La sede del Tribunal Nacional de Ética, es la ciudad de Lima, que procesará y dictaminará:

- a. En segunda instancia, por vía de apelación o consulta, las causas que hayan conocido en primera los Tribunales Regionales de Ética.
- b. Absolver consultas de los Tribunales Regionales.
- c. En única instancia:
 - Las infracciones a la ética profesional cometidas por los miembros de los Tribunales Regionales y del Tribunal Nacional de Ética.
 - Las causas abiertas sobre destitución de los miembros de los Tribunales Regionales de Ética, por notable abandono de sus deberes.
 - Las infracciones a la ética profesional en que incurran los miembros del Tribunal Nacional de Ética, del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales.

- Las infracciones a la ética profesional cuando los hechos hayan producido conmoción pública, siempre que así lo acuerde por unanimidad el Comité Ejecutivo Nacional, o por los dos tercios de los integrantes del Consejo Nacional del CMP.

Las causas sobre destitución de los miembros del Tribunal Nacional de Ética, por notable abandono de sus deberes, serán seguidas por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú.

Estructura

Artículo 4. El Tribunal Nacional de Ética estará integrado por siete miembros. El presidente del Tribunal Nacional y sus miembros serán elegidos, por primera vez un año después de los comicios generales para la elección de los miembros directivos del Colegio, por un periodo de cuatro años. Los miembros del tribunal serán renovados por tercios en comicios específicos cada dos años.

Artículo 5. Los Tribunales Regionales estarán integrados por cinco miembros, de cada Consejo Regional. El presidente de cada uno de los Tribunales Regionales y sus miembros serán elegidos, por primera vez, un año después de los comicios generales para la elección de los miembros directivos del Consejo Regional por un periodo de cuatro años. Los miembros del tribunal serán renovados por tercios en comicios específicos cada dos años

Artículo 6. Los miembros del Tribunal Nacional y de los Tribunales Re-

gionales deberán ser miembros de la Orden, de reconocido prestigio en su comportamiento personal y profesional y deberán poseer experiencia y conocimientos en ética, bioética o haber integrado anteriormente Comités de Ética del Colegio Médico del Perú.

Artículo 7. Para ser elegido Presidente del Tribunal de Ética Nacional o Regional se requerirá:

- a) Ser médico habilitado para el ejercicio de la profesión, estar registrado en el Colegio Médico del Perú y contar al menos con diez años ininterrumpidos desde su incorporación a la Orden.
- b) No haber sido sancionado por faltas éticas o legales, ni estar al momento de su elección procesado, por denuncias en sus actividades profesionales o en el plano judicial.
- c) No haber recibido nunca inhabilitación gremial o judicial

Artículo 8. Para ser miembro del Tribunal de Ética Nacional se requiere:

- a) Ser médico habilitado para el ejercicio de la profesión, estar registrado en el Colegio Médico del Perú y contar al menos con cinco años ininterrumpidos desde su incorporación a la Orden.
- b) No haber sido sancionado por faltas éticas o legales, ni estar al momento de su elección procesado, por denuncias en sus actividades profesionales o en el plano judicial.
- c) No haber recibido nunca inhabilitación gremial o judicial.

Artículo 9. Para ser miembro del Tribunal de Ética Regional:

- a) Ser médico habilitado para el ejercicio de la profesión, estar registrado en el Colegio Médico del Perú y contar al menos con cinco años ininterrumpidos desde su incorporación a la Orden.
- b) No haber sido sancionado por faltas éticas o legales, ni estar al momento de su elección procesado, por denuncias a sus actividades profesionales o en el plano judicial.
- c) No haber recibido nunca inhabilitación gremial o judicial

Artículo 10. No podrán ser miembros de los Tribunales de Ética aquellos profesionales que desempeñen los cargos de Presidente de la República, Congresista, Ministro de Estado, funcionario principal con cargo en instituciones públicas o privadas. Tampoco podrán ser miembros de los Tribunales de Ética los directores de hospitales; los presidentes regionales, miembros de los organismos directivos centrales de partidos políticos, directores y ejecutivos de establecimientos privados de salud, directores ejecutivos o médicos contralores de una AFP, ni miembros de la Orden elegidos para la gestión vigente del Colegio Médico del Perú.

Artículo 11. Los miembros de los Tribunales de Ética permanecerán por los periodos establecidos en los artículos 4 y 5 del presente reglamento, pudiendo ser reelegidos en cargo distinto sólo para el período inmediatamente posterior, o una vez transcurridos



cuatro años desde su cesación en el periodo del Tribunal precedente.

Artículo 12. El presidente y los miembros del Tribunal Nacional y los presidentes y los miembros de los Tribunales Regionales de Ética serán elegidos en comicios especiales celebrados en el nivel nacional y regionales respectivos, mediante voto secreto, de una lista de tres candidatos para cada cargo elaborada por cada Consejo, con la participación del Consejo de ex Decanos. Las vacantes que se produjeran en el Tribunal por fallecimiento, renuncia o destitución de sus titulares, serán elegidas por el Consejo Nacional o Regional, según corresponda, entre los candidatos que alcanzaron mayor votación en la pasada elección.

Artículo 13. El Comité Ejecutivo Nacional en el caso del Tribunal Nacional de Ética, y los Consejos Regionales, en el caso de los Tribunales Regionales, designarán miembros interinos por tiempo determinado, cuando falten titulares, a petición del Tribunal respectivo.

Del Asesor legal

Artículo 14. El Tribunal deberá contar con la asesoría de un abogado, que tendrá las siguientes funciones:

1. Dar cuenta inmediata al Tribunal de las solicitudes que presentaren las partes.
2. Preparar las resoluciones que se requieran.
3. Custodiar los procesos y todos los documentos y papeles que sean

presentados al Tribunal, sujetándose a las órdenes e instrucciones que el Tribunal respectivo les diere sobre el particular.

4. Las demás que las instrucciones del Tribunal Nacional de Ética determinen.

Del funcionamiento de los tribunales

Artículo 15. Los Tribunales de Ética deberán funcionar, para conocer y decidir los asuntos que les estén encomendados, con un número que no sea inferior a la mayoría absoluta de los miembros que integran el Tribunal respectivo, y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos conforme.

Artículo 16. El Tribunal Nacional funcionará en Lima y los Tribunales Regionales funcionarán en la sede del respectivo Consejo Regional en locales especiales acordes con la preeminencia y categoría que les corresponde.

Artículo 17. El Presidente Nacional y los miembros de los Tribunales Regionales y del Tribunal Nacional de Ética percibirán dietas económicas que anualmente determine el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú.

Artículo 18. Los gastos de funcionamiento de los Tribunales de Ética serán determinados en el presupuesto que anualmente elabore el Consejo Nacional, y se aprueben en sesión para tal fin.

Artículo 19. Los Presidentes y los miembros de los Tribunales de Ética del Colegio Médico del Perú, no podrán efectuar

declaraciones públicas ni conceder entrevistas a los medios de prensa sino a través de la Mesa Directiva Nacional o de los Consejos Regionales respectivos, según se trate del Tribunal Nacional o de los Tribunales Regionales de Ética.

Artículo 20. Para cautelar la confidencialidad e imparcialidad, los miembros de los Tribunales de Ética deben abstenerse de expresar y aún de insinuar privadamente su juicio respecto de las causas que son llamados a fallar.

Deben igualmente abstenerse de dar oído a toda alegación que las partes, o terceras personas a nombre o por influencia de ellas, intenten hacerles al margen del proceso.

DEL PROCESO ÉTICO DISCIPLINARIO

De las denuncias

Artículo 21. La denuncia deberá contener nombre, documento de identidad, domicilio real, número de teléfono, e-mail y la exposición de los hechos materia de la denuncia, las pruebas que la sustentan, así mismo copia del DNI y una copia de todo lo presentado, incluyendo la denuncia, para que sea trasladada al denunciado. Facultativamente, la denuncia podrá invocar las normas que hayan trasgredido el o los denunciados

Artículo 22. La denuncia será presentada al Consejo Regional a cuya jurisdicción pertenece el supuesto infractor. Cuando exista pluralidad de infractores, la competencia será del Consejo Regional en donde se haya producido el hecho

materia de denuncia. De inmediato la secretaría del Consejo Regional enviará la documentación al Tribunal Regional de Ética, el mismo que correrá traslado a el o los denunciados en un plazo no mayor de cinco días hábiles, quien o quienes deberán responder en un plazo no mayor de cinco días hábiles. El Tribunal Regional en los siguientes 15 días deberá pronunciarse por la procedencia o no de abrir proceso ético disciplinario, para lo cual deberá emitir la resolución correspondiente

Artículo 23. Procede y es obligatoria la denuncia de oficio cuando en forma pública llega a conocimiento de cualquier directivo del Colegio, la comisión de una falta contra las normas del Colegio. Igualmente, el Tribunal Regional de Ética podrá acordar en su seno, a propuesta de alguno de sus miembros, el iniciar investigación ética sobre un hecho, poniendo el caso en conocimiento del Consejo Regional correspondiente

Artículo 24. Es responsabilidad de los Tribunales Regional y Nacional tramitar a través de los Consejos Regionales y del Consejo Nacional en su caso, la denuncia ante la autoridad judicial competente, aquellas faltas que tuvieran extrema gravedad o características de delito común. Las denuncias formuladas directamente por los Consejos Regionales deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Nacional.

Artículo 25. La simple denuncia o la disposición de iniciar el procedimiento disciplinario que de ella se derive, no constituyen demérito para la persona o entidad alguna. Consecuentemente,



nadie puede alegar afectación de su prestigio por haber sido objeto de tales actos.

Artículo 26. Cuando en el curso de un procedimiento ético disciplinario se advierten indicios razonables de la comisión de otra falta, distinta a las que son materia de investigación, y en su caso a otros sujetos no comprendidos, el Tribunal podrá emitir nueva Resolución, incluyendo en la investigación las nuevas faltas.

El procedimiento disciplinario

Artículo 27. Luego del paso inicial de indagación de los hechos materia de la denuncia, el procedimiento ético disciplinario se inicia con la Resolución del Tribunal Regional o Tribunal Nacional según corresponda. Contra esta resolución no procede recurso impugnativo alguno.

Artículo 28. Abierto el proceso, el Tribunal deberá promover la conciliación o arbitraje con el propósito de evitar todo el proceso contencioso. De lograrse la conciliación, se deberá levantar un acta en donde quede constancia de la aceptación de las partes.

Artículo 29. El procedimiento ético-disciplinario será de carácter reservado hasta la emisión de la resolución que le ponga fin, debiendo ésta hacerse pública, salvo el caso de amonestación privada.

Artículo 30. El Tribunal Regional o el Tribunal Nacional en su caso, una vez emitida la resolución, la notificará a el o los denunciados y a el o los denunciadores.

La resolución que disponga no ha lugar a abrir investigación ético-disciplinaria, podrá ser impugnada dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su notificación, ante el mismo Tribunal Regional o Nacional. Una vez notificada la resolución que dispone abrir proceso ético-disciplinario, el Tribunal Regional o Nacional en su caso, dentro de los tres días siguientes asumirá el procedimiento contencioso a fin de que se proceda con la investigación correspondiente.

Artículo 31. El Tribunal formará el expediente ético disciplinario respectivo, el mismo que cuidará el orden cronológico de los documentos que lo integren, debiendo ser debidamente foliados. Así mismo, notificará al o los denunciados y al o los denunciadores que el expediente ético disciplinario se encuentra en etapa de investigación por un período de 45 días calendario, invitándolos a presentar y actuar las pruebas que estimen convenientes. La etapa de investigación podrá ampliarse por una sola vez por quince días naturales a pedido de parte o de oficio, por decisión motivada del Tribunal.

Artículo 32. Al momento que se produzca la notificación a que se refiere el artículo anterior, se designará al interior del Tribunal un responsable de llevar adelante la investigación, quien, vencidos los plazos, solicitará al Tribunal se reúna, a fin de presentar un informe para que el Tribunal adopte un acuerdo y emita un dictamen.

Artículo 33. En cualquier momento de la investigación, a solicitud del responsable de la misma, el Tribunal podrá disponer

que el o los denunciados, así como el o los denunciados, presenten documentos, pericias u otros que estime necesarios, para el esclarecimiento de los hechos. La negativa u omisión de alcanzar las pruebas podrán ser valoradas en función de los hechos investigados, la relevancia de la prueba y los posibles indicios de ventaja que esta conducta le de a quien se niegue u omita alcanzar la prueba solicitada.

Artículo 34. Durante el procedimiento ético disciplinario serán admitidos los siguientes medios probatorios:

- Documentos públicos.
- Documentos privados.
- Declaración testimonial.
- Pericia.
- Cintas de audio, video u otros que las partes estimen necesarios, excepto la declaración de parte de el o los denunciados.

Artículo 35. Las partes podrán ofrecer en su debida oportunidad cualquiera de los medios probatorios a que se refiere el artículo anterior. El Tribunal podrá recurrir a peritos cuando lo juzgue necesario. Así mismo, podrá solicitar la declaración de testigos, quienes de ser colegiados acudirán obligatoriamente.

El/la cónyuge y los parientes del colegiado hasta el segundo grado de consanguinidad con el denunciado, podrán acudir voluntariamente.

Artículo 36. Todas las declaraciones emitidas dentro del procedimiento disciplinario se harán bajo juramento, excepto las declaraciones del denunciado,

su cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

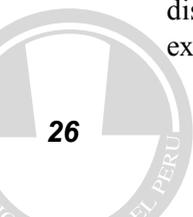
Artículo 37. En la notificación que hace el Tribunal al denunciado le deberá aclarar que dispone de un plazo no mayor de 15 días para apersonarse a la instancia, absuelva los cargos y ofrezca los medios probatorios que considere pertinente para su defensa. El denunciado podrá disponer de asesoramiento jurídico.

Artículo 38. En caso que el denunciado no se apersona dentro del plazo concedido, se le declarará en rebeldía y se continuará con el procedimiento.

Artículo 39. El miembro del Tribunal, responsable de la investigación, dentro de los diez días de vencido el plazo de la investigación, o de su ampliación, solicitará a la Presidencia del Tribunal para que se reúna, consideren el caso y su informe, el mismo que podrá ser cambiado parcial o totalmente por el Tribunal.

Artículo 40. Vencido el plazo de investigación, el Tribunal se reunirá, evaluará los hechos junto con las pruebas aportadas por las partes y, de ser el caso, disponer la etapa de investigación, disponiendo que actúen de oficio las pruebas que estime convenientes, o en su defecto, emitirá un informe detallado de los hechos, las conclusiones arribadas y la sanción a imponer o la absolución de su caso.

Artículo 41. La sanción o absolución será materia de una resolución motivada del Tribunal con fundamentos de hecho y de derecho, la misma que pone fin al procedimiento disciplinario, será puesta



en conocimiento de las partes y del Consejo Regional o Nacional según sea el caso.

Artículo 42. La sanción que impone nota de extrañeza, amonestación privada, amonestación pública y multa requerirá mayoría simple. La sanción de suspensión y de expulsión requerirá mayoría de los dos tercios en el Tribunal.

Artículo 43. Las multas que aplique el Tribunal, serán establecidas de acuerdo con las tasas que el Consejo Nacional establezca.

Artículo 44. La resolución del Tribunal podrá ser impugnada:

- La resolución del Tribunal Regional es susceptible de impugnación ante el Tribunal Regional correspondiente o ante el Tribunal Nacional. El plazo de apelación será de tres días contados desde el día siguiente de su notificación.
- Cuando la resolución que pone fin al proceso sea emitida por el Tribunal Nacional, ésta será susceptible de reconsideración ante el mismo órgano dentro del plazo de tres días de notificada, sin necesidad de acreditar la nueva prueba que exige la naturaleza de dicho recurso.
- El Tribunal Regional deberá pronunciarse sobre la admisión de la impugnación, dentro del quinto día siguiente al de su interposición, sin más exigencias que la oportunidad de su presentación y la fundamentación a la que se refiera.
- Admitida la apelación, el Tribunal Regional deberá elevar dentro

del quinto día el expediente al Tribunal Nacional con la resolución correspondiente.

- Recibido el expediente en el Tribunal Nacional, éste deberá emitir su dictamen dentro de los 15 días siguientes.
- Emitido el dictamen, el Tribunal Nacional deberá pronunciarse mediante resolución debidamente motivada por la confirmación o revocatoria de la resolución impugnada. Cuando la impugnación sea interpuesta por el sancionado, la resolución que la resuelva no podrá incrementar la sanción.

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

Artículo 45. Las sanciones se encuentran previstas en el artículo 80 del Estatuto. Las resoluciones de los Tribunales Regionales que impongan sanción de suspensión del ejercicio profesional deberán ser elevadas al Tribunal Nacional dentro de los cinco días de notificadas y siempre que no hayan sido impugnadas, a fin de que se proceda a su ratificación automática y entren en vigencia.

Artículo 46. Las sanciones de suspensión y de expulsión serán comunicadas al Consejo Nacional, a fin de que este proceda a notificar a las autoridades pertinentes para lograr su cumplimiento efectivo.

Artículo 47. Cualquier sanción impuesta podrá ser hecha pública, incluso aquella denominada “llamada de atención privada”, la misma que será efectivizada



por el Presidente del Tribunal Regional luego de sesión y constará en acta. Las otras sanciones podrán hacerse públicas, publicando una nota en el diario de mayor circulación, así como en una vitrina específica del Consejo Regional de su jurisdicción y del Consejo Nacional, así como en la página web del Colegio Médico del Perú.

NORMAS COMPLEMENTARIAS AL PROCEDIMIENTO

Artículo 48. No se podrán investigar ni sancionar las infracciones que tengan más de cinco años de cometidas, si estas no fueron denunciadas. El cómputo para el plazo de prescripción se inicia a partir del día en que se cometió la falta, o si esta es continua, del día en que terminó.

Artículo 49. El plazo de prescripción al que se refiere el artículo anterior, sólo se interrumpe con la denuncia respectiva. En este caso, el plazo de prescripción se extiende a seis años.

Artículo 50. En caso de pérdida parcial o total de expedientes, así como de alteraciones de los mismos, se cursará denuncia inmediata a las autoridades policiales y judiciales competentes, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que correspondan a quienes tienen la responsabilidad de su custodia.

El expediente perdido o alterado podrá ser rehecho o reconstruido con las copias que las partes aporten, así como aquellos que participaron en el proceso.

Artículo 51. La sustracción o fotocopia de parte o de todo el expediente, para ser utilizado en otro fuero distinto al del

Colegio Médico, agrava la situación del involucrado en este hecho.

RECURSOS IMPUGNATIVOS

Artículo 52. Son recursos impugnativos:

- El recurso de reconsideración
- El recurso de apelación

Artículo 53. Recurso de reconsideración es aquel que se interpone ante la misma autoridad que emitió el acto cuestionado y deberá estar sustentado necesariamente en nueva prueba.

Artículo 54. Recurso de apelación será interpuesto ante la autoridad que haya emitido el acto cuestionado, quien previa calificación de la oportunidad de su presentación y la existencia de fundamentación del vicio, error de derecho o error en la interpretación de las normas, elevará al superior jerárquico el recurso presentado, así como la resolución recurrida con sus respectivos antecedentes. Salvo disposición expresa, el plazo para interponer el recurso de apelación, será de cinco días de notificada la resolución. En el caso que la autoridad que recepcione el recurso de apelación verifique que ésta no cumple con los requisitos establecidos, lo declarará improcedente.

Artículo 55. Todo recurso impugnatorio deberá contener:

- La denominación o nombre del organismo o autoridad a quien se dirija el recurso.
- El nombre completo, identificación, domicilio real y procesal en su caso, de quien recurre el acto.

- Cuando sea pertinente, se adjuntará el poder que le otorga la representación.
- El número de expediente y datos del procedimiento en el que se presenta en recurso.
- La identificación del acto materia de cuestionamiento.
- La fundamentación de hecho y normativa en la que basa su recurso.
- Un original o copia certificada de los documentos probatorios que anexe, así como del DNI del recurrente.
- Una copia simple del recurso y sus anexos.

Artículo 56. Recibido el recurso interpuesto, la autoridad a quien se encuentre dirigido el recurso calificará éste, admitiéndolo a trámite o declarándolo inadmisibles o improcedente en su caso.

Artículo 57. El Tribunal declarará inadmisibles el recurso interpuesto cuando éste no contenga los requisitos previstos, concediendo al recurrente un plazo no mayor a tres días para que los subsane, vencidos los cuales, declarará inmediatamente la improcedencia del recurso.

Artículo 58. El Tribunal ante el cual se presenta el recurso impugnativo, declarará improcedente el mismo, cuando este no cumpla con los requisitos previstos.

LA QUEJA

Artículo 59. La quejas contra la resolución que declara improcedente un recurso, o cuando no se observe los plazos y normas que regulan el

procedimiento, el interesado podrá recurrir en queja contra la autoridad responsable, mediante el recurso de queja, el mismo que será presentado ante el superior jerárquico dentro del plazo de tres días de conocido el hecho. Recibida la queja, será tramitada inmediatamente, pidiendo el informe respectivo y resolviendo en un plazo no mayor de quince días calendario.

REHABILITACIÓN

Artículo 60. El colegiado sobre el cual haya recaído la sanción de expulsión, podrá iniciar un trámite de rehabilitación a nivel del Tribunal Regional que le impuso la sanción, luego de haber transcurrido cinco años de impuesta y siempre que a aquella fecha no exista sentencia judicial vigente que disponga su inhabilitación.

Artículo 61. El Tribunal Regional respectivo podrá aprobar el pedido de rehabilitación si encuentra justificación para ello, con el voto de dos tercios de sus miembros.

Artículo 62. La rehabilitación así acordada sólo surtirá sus efectos si es ratificada por dos tercios del Tribunal Nacional.

Artículo 63. La resolución de rehabilitación será remitida al Consejo Regional de origen y al Consejo Nacional, para los trámites a que haya lugar.

Artículo 64. La rehabilitación de la sanción de expulsión procede sólo por una vez.

Artículo 65. No procederá la rehabilitación del colegiado expulsado por la comisión de delitos de lesa humanidad.

Anexo 1

Colegio Médico del Perú

ESTATUTO

(Proyecto en base a propuestas aprobadas en el Consejo Nacional 2010)

TÍTULO I

DEL COLEGIO, SUS FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

El colegio

Art. 1° El Colegio Médico del Perú es una institución de derecho público interno, creado por Ley y goza de la autonomía que la Constitución Política del Perú le otorga.

Art. 2° La personería jurídica del Colegio Médico del Perú surge de su ley de creación y su funcionamiento se rige por su ley de creación, el presente Estatuto y Reglamentos.

Art. 3° El domicilio del Colegio Médico del Perú es el de su organismo directivo superior, esto es el Consejo Nacional, que tiene su sede en la capital de la República.

Art. 4° El Colegio Médico del Perú es de ámbito nacional, ejerce la

representación de todos los profesionales médicos cirujanos de la república, correspondiéndole el señalamiento de las normas generales en todos los aspectos relativos a la actividad profesional, ejerciendo el control ético y deontológico de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados.

Art. 5° La colegiación, recertificación y especialización son requisitos, según corresponda y con arreglo a ley, para el ejercicio de la profesión de médico cirujano dentro del territorio nacional.

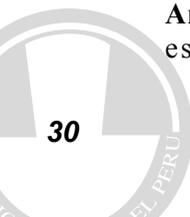
CAPÍTULO II

Sus fines

Art. 6° Son fines del Colegio:

6.1 Mantener incólume, por todos los conceptos y medios a su alcance, el honor, las nobles tradiciones y los principios inmanentes a la profesión médica.

6.2 Velar porque el ejercicio de la profesión y la vida de las instituciones



médicas se desarrollen de acuerdo con la doctrina y con las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología, cuidando las condiciones de decoro y justicia que les corresponde.

6.3 Propender a que la ciencia médica y la profesión desempeñen en el país la función social que les atañe, al servicio de la colectividad, contribuyendo así a la promoción de su desarrollo.

6.4 Contribuir al adelanto de la medicina y a la defensa y desarrollo de la vida, la salud y seguridad social individual y colectiva, cooperando con las instituciones públicas y no públicas.

6.5 Promover la ejecución de programas de previsión y asistencia social del médico y su familia, para asegurar su protección y bienestar, y contribuir al ejercicio de su rol en beneficio de la sociedad.

6.6 Fomentar la excelencia en el ejercicio profesional de sus miembros e instituciones.

6.7 Promover y velar por el respeto de los derechos del médico con arreglo a los fines, competencias y atributos del Colegio Médico del Perú.

CAPÍTULO III

Atribuciones

Art. 7º Son atribuciones del Colegio Médico:

7.1 Dictar y difundir el Código de Ética y Deontología, vigilar su cumplimiento y denunciar de oficio o a solicitud de parte, a médicos e instituciones que cometan

actos violatorios de las disposiciones del citado Código.

7.2 Oponerse a toda forma de ejercicio ilegal de la medicina y denunciarlo a las autoridades competentes.

7.3 Aplicar por medio de los órganos y procedimientos que establece el presente ESTATUTO y REGLAMENTO correspondiente, las sanciones previstas para los actos de los colegiados que supongan una infracción a las normas ético deontológicas y/o incumplimiento de la Ley de Creación del CMP, Estatuto, Reglamento y demás normas institucionales; y ejecutar la sanción impuesta.

7.4 Ejercer el derecho constitucional de iniciativa para estudiar, promover y proponer leyes, disposiciones legales y compromisos internacionales relacionados con la medicina y la salud.

7.5 Estudiar y promover la elaboración de todas las normas y procedimientos legales relacionados con los concursos, nombramientos y designaciones de carácter médico, a fin de lograr que dichas normas y procedimientos se ajusten a las disposiciones del Código de Ética y Deontología.

7.6 Interponer, conforme a su atribución constitucional, acción de inconstitucionalidad de acuerdo a sus fines y en materia de su especialidad.

7.7 Velar porque en la organización así como en el desarrollo de los concursos médicos y vigilar que en los nombramientos y designaciones de los profesionales médicos, se cumplan estrictamente las normas legales y éticas.

7.8 Absolver las consultas que sobre asuntos de carácter ético, deontológico y científico relacionados con la medicina en todos los campos, le sean formuladas por el Estado, asociaciones profesionales, entidades particulares o miembros de éstas. En estos dos últimos casos el Colegio devengará honorarios según escala que fije el Consejo Nacional.

7.9 Representar oficialmente a los médicos en los organismos que las leyes señalen y gestionar su representación ante aquéllos que por la naturaleza de sus funciones y a su juicio así lo requieran.

7.10 Promover y organizar la asistencia social del profesional médico en las formas más adecuadas, en colaboración o a través de las instituciones que estime convenientes.

7.11 Mantener estrecha vinculación con entidades análogas, docentes y científicas del país y del extranjero, a las cuales podrá dar o solicitar asesoría.

7.12 Verificar la vigencia de los convenios internacionales de reciprocidad, para los efectos de reconocimiento de títulos profesionales otorgados en el extranjero.

7.13 Reconocer e inscribir en el Registro de Instituciones Médico Científicas del Colegio Médico del Perú, a las instituciones que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto en el reglamento correspondiente.

7.14 Registrar los títulos o equivalentes extranjeros que acrediten especialización profesional, expedidos o revalidados por las universidades del país o reconocidos

por la Asamblea Nacional de Rectores, para el efecto tendrá bajo su cargo el Registro Nacional de Especialistas.

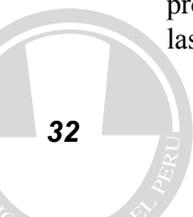
7.15 Promover y organizar la Educación Médica Continua en los aspectos de la salud y la ética. Evaluar y recertificar periódicamente a los médicos para cumplir con los fines que señala la ley de creación.

7.16 Crear un sistema de distinciones honoríficas, mediante el cual, la institución reconozca, estimule y premie a los profesionales y/o instituciones que hayan tenido desempeño destacado en el ámbito nacional o internacional. Tales distinciones se otorgarán a través del Consejo Nacional, según las prescripciones que señale el reglamento respectivo.

Tales distinciones se otorgarán a través del Consejo Nacional, según las prescripciones que señale el reglamento respectivo.

7.17 Vigilar a las personas o entidades que se dediquen a actividades relacionadas con el ejercicio de la medicina y la atención de la salud y denunciarlas cuando contravengan las normas éticas y deontológicas, en tanto no correspondan a entidades o personas sujetas por ley a la jurisdicción de otro Colegio Profesional.

7.18 Aprobar las autorizaciones temporales para el ejercicio de la medicina en el país, sea éste de carácter administrativo, docente, de investigación o asistencial benéfico, en acatamiento a los convenios de intercambio entre países e instituciones.



7.19 Promover que el ejercicio de la actividad profesional del médico cirujano se realice con los más altos estándares de calidad y seguridad, de acuerdo con la doctrina y con las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología.

7.20 Llevar a cabo los procesos de certificación y recertificación profesional de sus miembros. Informar y orientar a la opinión pública sobre la función social del médico y de los problemas médico – sanitarios de trascendencia social.

7.21 Diseñar y ejecutar proyectos con entidades regionales, nacionales e internacionales en concordancia con los fines del Colegio Médico del Perú.

7.22 Crear y mantener programas de bienestar para el médico y su familia de conformidad con los fines de creación del Colegio Médico del Perú.

7.23 Promocionar, incentivar y propiciar las actividades científicas, de investigación y culturales relacionadas con el ejercicio de la medicina.

7.24 El ejercicio y la gestión de todas aquellas competencias que le sean delegadas o reciba y acepte de la administración pública del Estado.

7.25 Establecer mecanismos de control para la adecuada administración de los recursos económicos, procurando generar y preservar éstos con el objetivo de dar cumplimiento a los fines establecidos en la ley de creación y en el presente Estatuto.

7.26 Todas las que sean beneficiosas para los intereses profesionales y

encaminadas al cumplimiento de los fines institucionales.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS, LA MATRÍCULA, EL EMBLEMA Y EL HIMNO

CAPÍTULO I Los miembros

Art. 8° Son miembros del Colegio Médico del Perú todos los médicos cirujanos que se encuentren legalmente aptos para ejercer la profesión en el país y que estén debidamente matriculados en los Registros del Colegio, conforme a las disposiciones pertinentes.

Art. 9° Los médicos cirujanos no residentes en el Perú que deseen ejercer en el país, solicitarán la autorización temporal o la colegiación de acuerdo al reglamento.

Art. 10° Todo colegiado, cualquiera que fuera su condición o función, está obligado a reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de cualquier miembro directivo del Colegio Médico; a guardarle el trato deferente que corresponde a su investidura y a darle, además, todas las facilidades a su alcance para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros directivos, a su vez, deberán mantenerse en todo momento dentro de los límites de sus atribuciones y prerrogativas.

Para los efectos mencionados, se consideran autoridades del Colegio, a

los miembros de los Consejos Nacional y Regionales y los médicos a quienes dichos Consejos hubieran delegado o encargado funciones propias de la institución, ciñéndose a los dispositivos estatutarios y de los Reglamentos.

Art. 11° Los miembros hábiles del Colegio Médico del Perú tienen derecho a:

11.1 Ejercer la profesión de médico cirujano en el territorio nacional.

11.2 Percibir los beneficios que en su favor o en el de sus derecho habientes, establezca el Colegio Médico del Perú.

11.3 Participar y votar en las elecciones, ciñéndose a los procedimientos correspondientes.

11.4 Ser elegidos para integrar los Consejos Regionales o el Consejo Nacional, cuando reúnan los requisitos que el presente estatuto contemple.

11.5 Gozar individual y colectivamente de todas las prerrogativas y garantías que estén contenidas en el presente Estatuto y en sus reglamentos, en el Código de Ética y Deontología y, en general, en todas las disposiciones y programas del Colegio.

11.6 Presentar proyectos, sugerencias e iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de los fines institucionales.

11.7 Solicitar la dispensa del pago de sus cuotas de colegiado, siempre que acredite el cumplimiento de las causales previstas para el efecto.

Art. 12° Los colegiados que resulten elegidos miembros del Consejo

Nacional, de los Consejos Regionales, o designados en los Comités Asesores Permanentes o Comités Asesores Transitorios o Comisiones Locales, así como aquellos que integren los Organismos Consultivos u Operativos, deben participar, ineludiblemente, en todas las actividades inherentes a sus respectivos cargos, bajo responsabilidad sujeta a sanción, conforme lo establece el presente Estatuto y el reglamento.

Art. 13° Los colegiados tienen derecho a exigir a las entidades pertinentes, que el ámbito en que desempeñan sus actividades profesionales esté enmarcado por las normas éticas y deontológicas del Colegio Médico y a recibir para este logro, cuando el caso lo requiera, el apoyo diligente y eficaz de la institución.

Art. 14° Son obligaciones de los colegiados:

14.1 Cumplir con las disposiciones de la Ley de Creación del Colegio Médico y sus Estatutos, así como respetar y cumplir con las normas del Código de Ética y Deontología.

14.2 Comunicar a su respectivo Consejo Regional, cuando deje de ejercer la profesión en el territorio nacional para ser declarado inactivo.

14.3 Comunicar a su Consejo Regional cuando se ausente del país por un lapso mayor a seis meses, cuando haga cambio de residencia o si su ejercicio se desenvuelve en más de una región simultáneamente.

14.4 Empadronarse en la jurisdicción del Consejo Regional respectivo, en el cual ejerza actividad profesional.



14.5 Reconocer la competencia del Consejo Regional del lugar, en los casos que los colegiados presten servicios eventuales en jurisdicciones distintas al Consejo Regional al que pertenecen.

14.6 Mantenerse al día en sus cotizaciones mensuales. La falta de pago de sus cuotas por cuatro meses implica la inmediata inhabilitación de los derechos inherentes a su matrícula, incluyendo el relativo a su ejercicio profesional.

14.7 El colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizado el Registro Nacional de matrícula.

14.8 Inscribir su título de especialista en el Registro que para el efecto mantiene el Colegio Médico del Perú en concordancia con la Ley General de Salud.

CAPÍTULO II La matrícula

Art. 15° Hay un Registro Único de Matrícula de los miembros del Colegio Médico que tiene carácter oficial y es constantemente depurado. Este registro es de conocimiento de todos los Consejos Regionales.

Los colegiados están obligados a proporcionar todos los datos e informaciones que se les requiera con este objeto.

Art. 16° El Colegio Médico extiende a cada colegiado la certificación de su matrícula, la que es válida para el ejercicio de la profesión. En dicho documento existirá una constancia de su periodo de vigencia.

Art. 17° Para ser matriculado se requiere cumplir con los requisitos que se señalen en el reglamento y haber sido juramentado de acuerdo con los dispositivos del mismo. Dicho juramento es la ratificación expresa, por parte del colegiado, de su acatamiento al presente Estatuto, a los reglamentos, a las normas jurídicas y éticas que regulan el ejercicio de la medicina en el país y a las resoluciones del Colegio.

CAPÍTULO III El emblema y el himno

Art. 18° El emblema del Colegio Médico del Perú, es un disco circular de fondo color morado, que contiene la representación de un “Tumi” dorado, rodeado en la parte inferior de la leyenda “COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ» y, en la parte superior, por una línea circular, ambas de color dorado. Será usado en los actos oficiales por los miembros de los Consejos, pendiente del cuello, sostenido por una cinta de color morado de cuatro centímetros de ancho. Sirve de base para la confección de los membretes de la institución y de las insignias y distintivos para uso de los miembros de la Orden. El emblema del Colegio Médico del Perú se encuentra protegido por derechos de propiedad intelectual, por lo que su uso, difusión y reproducción no autorizados por el Colegio Médico del Perú constituyen infracciones pasibles de sanción.

El Himno del Colegio Médico del Perú expresa en su letra y música su consagración al servicio de la humanidad así como su compromiso de mantener el

honor de la profesión médica. Es aquel cuya letra pertenece al Dr. Carlos Alberto Seguí Escobedo y su música al Dr. Rafael Junchaya Gómez. Será entonado en todos los actos oficiales de la Orden.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I Organismos directivos, ejecutor, asesores, operadores, técnico- administrativos y consultivos

Art. 19° Son organismos directivos del Colegio Médico:

- El Consejo Nacional
- Los Consejos Regionales

Art. 20° El organismo ejecutor del Colegio Médico es el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 21° Son organismos asesores:

- Los Comités Asesores Permanentes
- Los Comités Asesores Transitorios
- Las Comisiones Locales

21.1 COMITÉS ASESORES PERMANENTES

Tanto el Consejo Nacional como los Consejos Regionales tienen Comités Asesores Permanentes. En el Consejo Nacional, además de aquellos cuya presidencia está reservada a los miembros del Comité Ejecutivo, funcionarán los que el reglamento precise, recayendo la presidencia de los mismos en los

Presidentes de los Consejos Regionales o sus representantes.

El número, denominación, atribuciones y constitución se señalan en el reglamento correspondiente.

21.2 COMITÉS ASESORES TRANSITORIOS

Los Comités Asesores Transitorios son creados por el Consejo Nacional o por los Consejos Regionales, de acuerdo con sus necesidades, señalándose sus funciones específicas y el plazo para cumplirlas.

21.3 LAS COMISIONES LOCALES

Las comisiones locales emanan y dependen de los Consejos Regionales, los que establecen su número y sede.

Art. 22° Son Organismos Consultivos:

1. El Congreso Médico Nacional
2. El Consejo de ex Decanos y de ex Presidentes de los Consejos Regionales.
3. La Asamblea Médica Regional
4. CEN Ampliado, el mismo que estará integrado por:

- Comité Ejecutivo Nacional
- Decano Regional Lima
- Decano representante Macroregión Norte
- Decano representante Macroregión Centro
- Decano representante Macroregión Sur
- Decano representante Macroregión Oriente



5. 4.5 Los organismos que determine el Consejo Nacional.

Art. 23° Son organismos Operadores del Colegio Médico los siguientes:

- Del Bienestar del Médico y su Familia.
- De Certificación y Recertificación del Médico Cirujano y del Médico Especialista.
- El Tribunal de Ética.
- Otros que el Consejo Nacional acuerde crear por mayoría calificada de sus miembros.

Art. 24° Son órganos técnico-administrativos del Colegio Médico los siguientes:

Gerencia Administrativa: Encargada de conducir la marcha administrativa de la institución, la que será ejercida por profesionales técnicos cuyo perfil y competencias serán definidos en el Reglamento del Colegio Médico del Perú.

Gerencia Financiera y Contable: Encargada de las actividades de planeamiento financiero, procesos presupuestales y de la contabilidad de la institución.

Art. 25° Son organismos electorales:

- Jurados Electorales Regionales
- Jurado Electoral Nacional
- Jurado Electoral Especial

CAPÍTULO II Consejo Nacional

Art. 26° El Consejo Nacional, es el organismo supremo del Colegio Médico del Perú y tiene su sede en la Capital de la República. Está conformado por el Presidente que es el Decano de la Orden, el Vicepresidente que es el Vice Decano, los Secretarios, el Tesorero, los Vocales y los Presidentes de los Consejos Regionales o sus representantes.

Art. 27° El Consejo Nacional tiene un Comité Ejecutivo, que está conformado por el Decano, quien lo preside, el Vice Decano, los Secretarios, el Tesorero y los Vocales.

Cumple funciones ejecutivas, administrativas y de gestión, conforme a los lineamientos y acuerdos del Consejo Nacional.

Art. 28° Para ser elegido miembro del Consejo Nacional se requiere:

28.1 Ser ciudadano peruano.

28.2 No haber sido inhabilitado por sentencia judicial.

28.3 Ser miembro hábil del Colegio Médico del Perú y no estar incurso en las limitaciones contenidas en el artículo 85° del presente Estatuto.

28.4 Comprometerse a residir, durante el tiempo de su mandato, en Lima Metropolitana; con excepción de los Presidentes de los Consejos Regionales.

28.5 Poseer título profesional de Médico con no menos de 10 años de antigüedad,

tratándose de los miembros del Comité Ejecutivo, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro de matrícula del Colegio Médico.

Art. 29° Existe incompatibilidad en el desempeño simultáneo de cargos directivos gremiales y el ejercicio de funciones permanentes en el Consejo Nacional. En caso que un directivo gremial resulte electo como miembro del Consejo Nacional, deberá renunciar a dicha función gremial.

Los cargos en los cuerpos médicos, por tener función asesora, no están comprendidos en esta incompatibilidad.

Art. 30° El Consejo Nacional, con el fin de mantener la continuidad institucional, designará al término de su mandato, por mayoría de dos tercios, a uno de sus miembros para que ejerza durante el siguiente período, la función de Asesor del nuevo Consejo Nacional.

El Asesor designado se incorporará obligatoriamente aunque sin derecho a voto a las actividades del nuevo Consejo.

Los miembros directivos, asesores y los directores de programas y demás organismos del Colegio Médico del Perú, bajo responsabilidad disciplinaria en caso de incumplimiento, deberán al término de su mandato y/o designación, realizar formalmente la entrega de sus cargos, conforme al procedimiento que señala el Reglamento. La entrega formal de cargos se realizará luego de la juramentación del Consejo Nacional.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 31° Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional:

31.1 Normar, dirigir y coordinar la vida institucional del Colegio Médico, de acuerdo con los fines señalados en el Título I del presente Estatuto.

31.2 Aprobar la estructura orgánica de la administración del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú a propuesta del Comité de Asuntos Internos del Consejo Nacional.

31.3 Asumir todas las funciones y atribuciones que competen al Colegio Médico en el orden nacional, así como las que señalen los reglamentos.

31.4 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos del Colegio Médico y sus propios acuerdos.

31.5 Aprobar el Código de Ética y Deontología, así como sus eventuales enmiendas o adiciones.

31.6 Emitir opiniones a nombre de la Institución, en asuntos de su competencia.

31.7 Dirigir la economía y administración del Colegio Médico y disponer de sus bienes, según procedimientos señalados en el reglamento respectivo.

31.8 Señalar el monto de los sueldos, dietas, cuotas, multas y honorarios, así como las asignaciones de los Consejos Regionales.

31.9 Vigilar y calificar el comportamiento ético y deontológico, así como la capacidad legal, de personas o entidades que se dediquen a actividades relacionadas con la medicina en cualquiera de sus campos, siempre que no estén sujetas por Ley, a la jurisdicción de otro Colegio profesional y, dar trámite a las denuncias formuladas por el Comité de Ética y Deontología.

31.10 Ejercer, a través del Tribunal de Ética, el control ético del ejercicio profesional del médico e imponer sanciones conforme a las normas y procedimientos disciplinarios que fije el reglamento correspondiente.

31.11 Organizar y mantener, en la forma que señale el reglamento respectivo, los siguientes Registros Nacionales:

- Matrícula de los Colegiados.
- Especialistas.
- Instituciones Médico Científicas.
- Distinciones honoríficas.
- Registro único de procedimientos disciplinarios y sanciones éticas.
- Registro de ejercicio ilegal de la profesión.
- Autorizaciones temporales para el ejercicio de la profesión de médico cirujano.
- Diplomados, maestrías y doctorados.
- Otros registros que el Consejo Nacional estime conveniente implementar.

31.12 Propender en todas las formas a su alcance a la protección y bienestar del médico y su familia.

31.13 Absolver consultas y pronunciarse sobre todo asunto que provenga de los Consejos Regionales, de los Comités Asesores, o de personas o entidades que recurran al Colegio Médico.

31.14 Proponer modificaciones o adiciones a los Estatutos del Colegio y aprobar los reglamentos de la Institución.

31.15 Ejercer el control ético del ejercicio profesional del médico e imponer sanciones conforme a las normas y procedimientos disciplinarios que fije el reglamento correspondiente.

31.16 Llenar las vacantes que se produzcan en su seno.

31.17 Designar mediante elección, a los Presidentes de los Comités Asesores Permanentes.

31.18 Ejercer, como órgano supremo de gobierno del Colegio, todos los poderes y atribuciones que no hayan sido encomendados a otros órganos de la Institución, o en su caso, delegar éstos al Comité Directivo.

31.19 Establecer relaciones con los demás Colegios Profesionales a nivel nacional, así como con las organizaciones médicas extranjeras.

31.20 Establecer, en coordinación con los organismos oficiales de docencia médica y las sociedades médico-científicas debidamente acreditadas ante el Colegio, los dispositivos necesarios para controlar el ejercicio profesional en las diferentes especialidades médicas.

31.21 Emitir opinión y colaborar con las universidades en el establecimiento

y mejoramiento de los dispositivos que regulen los procesos de la revalidación de títulos médicos.

31.22 Opinar acerca de toda reforma o proyecto de reforma, sea legislativo o reglamentario, que se relacione con el ejercicio de la medicina y con la salud individual y colectiva de los habitantes del país.

31.23 Pronunciarse sobre asuntos de interés nacional que tengan relación con el ejercicio de la profesión y repercusión en la salud de la comunidad; orientar adecuadamente a la opinión pública sobre estos temas y, en caso necesario, solicitar a las autoridades las medidas que convengan a cada situación.

31.24 Modificar por votación de la mayoría de dos tercios de sus miembros, el número, circunscripción y sedes de los Consejos Regionales, atendiendo a la distribución de la población médica, vías de comunicación y otros factores pertinentes.

31.25 Propiciar y participar en la constitución y desarrollo de entidades vinculadas a los fines del Colegio Médico del Perú.

Art. 32° Las sesiones ordinarias del Consejo Nacional se realizarán por lo menos una vez cada dos meses y pueden ser descentralizadas.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias serán hechas por el Decano a propia iniciativa o atendiendo al pedido escrito de por lo menos el 25 % de los miembros. Las formalidades para el desarrollo de las sesiones, se señalan

en el reglamento correspondiente. La asistencia a las sesiones es obligatoria, las ausencias injustificadas constituyen causal de vacancia conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Art. 33° Los acuerdos comienzan a regir luego de la aprobación del acta respectiva a excepción de aquellos en los que, por su naturaleza, se haya aprobado la dispensa de este trámite.

No podrá hacerse uso de este último recurso, en acuerdos que impliquen sanciones para los colegiados.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 34° Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional:

34.1 Ejecutar los Acuerdos del Consejo Nacional y representarlo.

34.2 Asumir las funciones y atribuciones que el Consejo Nacional le delegue, así como dictar resoluciones orientadas al cumplimiento de las mismas.

34.3 Recabar información sobre antecedentes éticos y deontológicos de los médicos procedentes de otros países que soliciten matrícula en el Colegio.

34.4 Solicitar de las autoridades judiciales competentes, toda la información que juzgue necesaria respecto a condenas judiciales que impongan inhabilitación a médicos, así como disponer el cumplimiento de las mismas, dando cuenta al Consejo Nacional.



34.5 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos del Colegio Médico, así como los acuerdos del Consejo Nacional.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL

EL DECANO

Art. 35° El Decano del Colegio Médico del Perú, preside el Consejo Nacional, es reconocido y tratado como tal y le corresponden las funciones y atribuciones siguientes:

35.1 Dirigir las actividades del Consejo Nacional, vigilar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones de todos los miembros del Consejo y del Comité Ejecutivo.

35.2 Representar al Colegio Médico del Perú y delegar dicha representación.

35.3 Presidir todos los actos oficiales de carácter nacional del Colegio Médico.

35.4 Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo e informar a éstos de la marcha de la Institución.

35.5 Exigir ante cualquier autoridad, a nombre del Colegio, la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los médicos en el ejercicio de la profesión.

35.6 Convocar a sesiones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo.

35.7 Firmar los oficios, comunicaciones, informes, resoluciones y demás correspondencia inherentes a sus funciones, así como también los instrumentos que obliguen contractualmente al Colegio, caso este último en que firmará conjuntamente con el Tesorero.

35.8 Delegar con acuerdo del Comité Ejecutivo, alguna de sus funciones.

35.9 Presentar al término de su mandato y en sesión pública la Memoria de su ejercicio.

35.10 Proponer al Consejo Nacional la designación de Comisiones y de sus integrantes.

35.11 Preparar con el Secretario del Interior la agenda para las sesiones.

35.12 Autorizar los gastos con cargo a las partidas presupuestales, hasta por un monto que fijará el Consejo Nacional.

EL VICE-DECANO

Art. 36° Corresponde al Vice-Decano:

36.1 Reemplazar al Decano en caso de licencia, impedimento o muerte. En este último caso lo hará hasta el final de su mandato.

36.2 Presidir el Comité de Doctrina y Legislación conforme a las funciones que se especifiquen en el reglamento correspondiente, pudiendo ser reemplazado por el Vocal más antiguo.

DE LOS SECRETARIOS

Art. 37° Los Secretarios previstos en la ley son: uno del Interior y otro del Exterior.

Art. 38° Corresponde al Secretario del Interior:

38.1 Tener a su cargo el Registro de Matrícula de los miembros del Colegio Médico, manteniéndolo depurado, de acuerdo al artículo 15° del presente Estatuto.

38.2 Firmar con el Decano las resoluciones y demás comunicaciones oficiales del Colegio Médico y tramitar la correspondencia de la Institución o comunicaciones que conciernan al Consejo Nacional, a sus miembros y el Comité Ejecutivo.

38.3 Redactar las actas de las sesiones del Consejo Nacional, manteniendo el libro de Actas al día; así como llevar los archivos y registros del Colegio Médico.

38.4 Organizar, supervisar y coordinar la marcha administrativa, organización de personal y trámite documentario. Ejerce función fedataria

38.5 Preparar con el Decano la agenda para las sesiones y citar a éstas.

38.6 Tramitar oportunamente los acuerdos del Consejo y las Resoluciones del Comité Ejecutivo.

Tramitar oportunamente los acuerdos del Consejo y las Resoluciones que los plasmen.

38.7 Presidir el Comité de Asuntos Internos conforme a las funciones que se especifiquen en el reglamento correspondiente.

38.8 Cumplir las comisiones que le fije el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo.

38.9 Verificar la exactitud de la información curricular proporcionada por los colegiados.

Art. 39° Corresponde al Secretario del Exterior:

39.1 Tramitar la correspondencia con las organizaciones médicas nacionales y extranjeras.

39.2 Organizar los actos públicos en que intervenga el Colegio Médico y actuar como Maestro de Ceremonias.

39.3 Presidir el Comité de Relaciones Públicas e Institucionales, conforme a las funciones que se especifiquen en el reglamento correspondiente.

39.4 Cumplir las comisiones que le fije el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo.

39.5 Reemplazar temporalmente al Secretario del Interior.

TESORERO

Art. 40° Corresponde al Tesorero:

40.1 Organizar, supervisar y coordinar la marcha económica del Colegio Médico, así como las finanzas necesarias a la obtención de recursos propios.

40.2 Elaborar conjuntamente con el Decano, el Proyecto de Presupuesto Anual. La distribución de los recursos del Colegio Médico del Perú, obedece al cumplimiento de un plan estratégico de desarrollo nacional y regional, en función del cual se aprueba el presupuesto general y es elaborado sobre la base

del respeto a los criterios de equidad y solidaridad, permitiendo el crecimiento de todos los Consejos Regionales sin excepción.

40.3 Supervisar la contabilidad del Colegio, la que será llevada por un Contador Público Colegiado.

40.4 Revisar y firmar con el Decano todos los documentos de obligación económica, una vez aprobados por el Consejo Nacional o Comité Ejecutivo, según corresponda.

40.5 Someter a la aprobación del Consejo Nacional el balance anual de cada ejercicio presupuestal.

40.6 Elevar al Consejo Nacional un informe semestral sobre los estados financieros del Colegio Médico, para lo cual puede solicitar a los Tesoreros de los Consejos Regionales la información económica necesaria a dicho fin.

40.7 Presidir el Comité de Economía, conforme a las funciones que se especifiquen en el reglamento correspondiente.

40.8 Remitir puntualmente a los Consejos Regionales que están al día en sus obligaciones, las asignaciones a que se refiere el Art. 12°, inciso 2-d) de la Ley de Creación del Colegio Médico.

40.9 Cumplir las comisiones que le fije el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo.

DE LOS VOCALES

Art. 41° Corresponde a los Vocales:

41.1 Según su antigüedad, presidir los siguientes Comités:

- Vigilancia Ética y Deontológica.
- Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.
- Salud Pública.
- Educación Médica Continua.

41.2 Asistir a las reuniones de Consejo Nacional y Comité Ejecutivo.

41.3 Cumplir las comisiones que les fije el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO III Consejos Regionales

Art. 42° El Colegio Médico del Perú cuenta con Consejos Regionales, como órganos directivos de ámbito regional en las jurisdicciones que establece el Reglamento, con las competencias y atribuciones que les fija la Ley de Creación, el presente Estatuto y los Reglamentos que apruebe el Consejo Nacional.

Art. 43° El número de Consejos Regionales, sus jurisdicciones y sedes son determinados por el Reglamento correspondiente. La creación de un nuevo Consejo Regional tendrá en consideración, las condiciones que establece el inciso b) del artículo 4° de la Ley de Creación del Colegio Médico, así como las demás que precise dicho reglamento.

Los Consejos Regionales están integrados, conforme a ley, por un Presidente o Decano Regional, un

Secretario, un Tesorero y dos Vocales; excepto aquellos que cuenten con más de 1 500 colegiados empadronados en sus respectivas regiones, que estarán integrados por dos vocales más.

Art. 44° Para ser elegido miembro del Consejo Regional se exige los mismos requisitos señalados en el artículo 24° del presente Estatuto, excepto en lo relativo al compromiso de residencia, que será en la región y a la antigüedad de ejercicio, que es de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro de matrícula del Colegio Médico, además de estar debidamente empadronado en el Consejo Regional al cual postula.

Para los miembros de los Consejos Regionales existen las mismas incompatibilidades que las señaladas para los miembros del Consejo Nacional en el Art. 25° del presente Estatuto.

Art. 45° A fin de mantener la continuidad institucional, cada Consejo Regional al término de su mandato, designa por mayoría simple a uno de sus miembros para que ejerza de Asesor en el nuevo Consejo elegido. El Asesor designado integra el Consejo entrante sin derecho a voto.

Art. 46° Compete a los Consejos Regionales las mismas funciones y atribuciones del Consejo Nacional en cuanto sean pertinentes y circunscritas a su jurisdicción.

En todo caso el Consejo Regional tiene supeditadas sus funciones a las normas y acuerdos que emanen del Consejo Nacional.

Art. 47° El Consejo Regional elabora el Proyecto de su Presupuesto Anual y lo eleva al Consejo Nacional para su estudio y aprobación, y procede en la misma forma con los estados financieros de la Institución.

Art. 48° La vía de expresión de los Consejos Regionales para los asuntos públicos de carácter nacional, es el Consejo Nacional, el que considera las sugerencias que en tal virtud le presenten los Consejos Regionales.

Art. 49° Los Consejos Regionales podrán crear las Comisiones Locales representativas a que se refiere el artículo 20.3 del presente Estatuto, con el voto aprobatorio de la mayoría simple de sus miembros.

El mandato de dichas Comisiones no será mayor de dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos nuevamente sólo por otro período inmediato.

Art. 50° Toda situación no prevista en el presente Estatuto o en sus reglamentos es elevada en consulta obligatoriamente al Consejo Nacional.

Art. 51° Son normas para las sesiones de los Consejos Regionales, lo dispuesto para el Consejo Nacional en el reglamento correspondiente, en lo que le fuere aplicable. La convocatoria a sesiones ordinarias son efectuadas por el Presidente, por lo menos una vez al mes. La convocatoria a sesiones extraordinarias serán hechas por el Presidente a propia iniciativa o atendiendo al pedido escrito de dos de sus miembros.



FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

PRESIDENTE

Art. 52° Corresponde al Presidente o Decano del Consejo Regional:

52.1 Asumir todas las funciones y prerrogativas señaladas en el presente Estatuto para el Decano del Consejo Nacional, pero limitadas y aplicadas a su jurisdicción.

52.2 Asistir a las sesiones del Consejo Nacional y cumplir las comisiones que le asigne el Consejo Nacional.

52.3 Presidir el Comité Asesor Permanente Regional que le señale el reglamento correspondiente.

SECRETARIO

Art. 53° Corresponde al Secretario del Consejo Regional:

53.1 Cumplir y vigilar las funciones administrativas del Consejo.

53.2 Las inherentes a las de los Secretarios del Consejo Nacional, pero referidas a los asuntos propios de su Consejo y en su respectiva jurisdicción.

53.3 Presidir el Comité Asesor Permanente Regional que le señale el reglamento correspondiente.

TESORERO

Art. 54° Corresponde al Tesorero del Consejo Regional:

54.1 Todas las funciones señaladas en el presente estatuto al Tesorero del Consejo Nacional, pero referidas a los asuntos propios de su Consejo y con las limitaciones reservadas o los otros organismos de la Institución.

54.2 Presidir el Comité Asesor Permanente Regional que le señale el reglamento correspondiente.

54.3 Remitir puntualmente al Consejo Nacional el producto de las obligaciones económicas que señale el presupuesto de la Institución, bajo responsabilidad, así como remitir informes semestrales de los estados financieros al Tesorero del Consejo Nacional.

VOCALES

Art. 55° Corresponde a los Vocales:

55.1 Presidir, de acuerdo a su antigüedad, el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica, así como presidir y/o integrar los Comités que el reglamento correspondiente les asigne.

En el caso del Consejo Regional III de Lima, los otros dos vocales presidirán los Comités de Educación Médica Continua y Calificación de Instituciones Médicas y Actividades en el Ejercicio de la Profesión.

55.2 Asistir a las reuniones del Consejo Regional.

55.3 Cumplir las comisiones que les fije el Consejo Regional.

CAPÍTULO IV

Los Comités Asesores Permanentes

COMITÉS ASESORES PERMANENTES DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 56° Los Comités Asesores Permanentes, son aquellos que se contemplan en el presente Estatuto así como en el Reglamento respectivo y cumplen con las funciones y actividades que éste les asigne. Para el efecto, emitirán informes, opiniones y recomendaciones al Consejo Nacional, a su solicitud o a iniciativa propia, a fin de que tome las decisiones más convenientes.

Art. 57° Los Comités Asesores Permanentes están facultados para:

57.1 Formar Sub-Comités cuando la complejidad o amplitud de los asuntos y funciones de su competencia así lo requiera, dando cuenta al Consejo Nacional.

57.2 Solicitar asesoramiento técnico interno o externo y, en su caso, proponer al Comité Ejecutivo las contrataciones respectivas.

COMITÉS ASESORES PERMANENTES DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Art. 58° Los Comités Asesores Permanentes de los Consejos Regionales que contempla el presente Estatuto y el Reglamento, tendrán en lo posible, las mismas denominaciones que tienen los Comités del Consejo Nacional, con la sola limitación de su ámbito de acción.

Art. 59° Cada miembro del Consejo Regional preside y/o integra un Comité Asesor Permanente y propone a sus integrantes entre los colegiados hábiles de su Región.

Art. 60° Cada Consejo Regional designa, por mayoría simple de votos, a los integrantes de sus Comités Asesores Permanentes.

CAPÍTULO V

Comisiones Locales

Art. 61° Las Comisiones Locales tienen por objeto ampliar y facilitar la acción del Colegio Médico en aquellas áreas territoriales que por su complejidad así lo requieran.

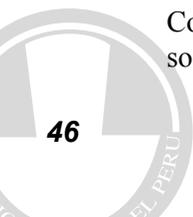
Se crean por los Consejos Regionales, los que establecen su número y sede. Sus funciones específicas están señaladas en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VI

Organismos Consultivos

Art. 62° El Congreso Médico Nacional es el organismo consultivo descentralizado de la profesión médica, presidido por el Decano e integrado con amplia representación nacional, comprendiendo su temario los asuntos de mayor importancia en el campo de la salud, seguridad social y ejercicio de la profesión.

Art. 63° El Consejo de Ex – Decanos de la Orden y de ex Decanos Regionales, es el organismo consultivo especializado. Es convocado por el Decano en ejercicio



y presidido por el ex Decano más antiguo, al que se consultará en cuestiones trascendentes para la Orden.

Art. 64° La Asamblea Médica Regional es el órgano consultivo del Consejo Regional.

La convoca y preside el Decano Regional en ejercicio y se integra con amplia representatividad regional.

Art. 65° Además de los organismos mencionados, el Consejo Nacional, por mayoría simple de sus miembros, podrá acordar la conformación de un organismo consultivo para un tema específico.

CAPÍTULO VII

De los Organismos Operativos

Art. 66° Los organismos operativos son responsables de ejecutar los proyectos y programas de ámbito nacional del Colegio Médico del Perú; un Reglamento, aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Nacional, regulará la constitución, el funcionamiento y el procedimiento aplicable de estos organismos. Los organismos operativos son:

Del Bienestar del Médico y su Familia: Responsable de ejecutar los proyectos aprobados por el Consejo Nacional referidos a la asistencia social del profesional médico.

De Certificación del Médico Cirujano y del Médico Especialista, cuya misión es llevar a cabo los procesos de certificación profesional de los colegiados.

Tribunal de Ética: Cuya misión es la evaluación y calificación de las denuncias por infracción a las normas ético deontológicas y disciplinarias. Su organización, estructura y competencias es materia de un reglamento especial, aprobado por el Consejo Nacional. El Tribunal de Ética estará presidido por el Vocal de ética del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú e integrado por un representante de las siguientes instituciones: Academia Nacional de Medicina, Academia Peruana de Cirugía, ASPEFAM, Prestadores de salud pública, prestadores de salud privada, y el Vocal de Ética del CMP saliente quien tendrá un periodo de dos años en calidad de integrante del Tribunal de Ética. Los miembros de éste Tribunal, a excepción del past Vocal de Ética del Consejo Nacional, tendrán un periodo de funciones de cuatro años.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

Rentas y Bienes

Art. 67° Son ingresos del Colegio Médico del Perú:

67.1 Del Consejo Nacional:

La proporción que el Reglamento señala por los siguientes conceptos:

- Derechos de inscripción en el registro de matrícula y reinscripción de los colegiados.

- Cuotas mensuales de los colegiados.
- Multas.
- El monto por concepto de inscripción en el Registro Nacional de Especialistas.

La proporción de los recursos que generen las prestaciones de servicios que el Colegio Médico otorgue a sus afiliados.

Los honorarios que perciba por los servicios que en general preste el Consejo Nacional.

El producto que generen los bienes patrimoniales adquiridos por cualquier título.

Las donaciones que reciba y las rentas provenientes de ellas o de cualquier otro origen.

Los derivados de los proyectos de inversión generados a partir de sus bienes.

Todos los recursos que genere o adquiera por cualquier otro medio legítimo.

La proporción de la venta de los Certificados Médicos del Colegio Médico del Perú.

67.2 De los Consejos Regionales:

La proporción que el Reglamento señale por los siguientes conceptos:

- Derechos de inscripción en el registro de matrícula y reinscripción de los colegiados.
- Cuotas mensuales de los colegiados.
- Multas.

- La proporción que el Reglamento señale del monto por concepto de inscripción en el Registro Nacional de Especialistas.

La proporción de los recursos que generen las prestaciones de servicios que el Colegio Médico otorgue a sus afiliados.

Los honorarios que perciba por los servicios que en general preste el Consejo Regional.

La proporción del producto que generen los bienes patrimoniales adquiridos por el Consejo Regional con intervención del Consejo Nacional por cualquier título.

Las donaciones que reciban y las rentas provenientes de ellas o de cualquier otro origen.

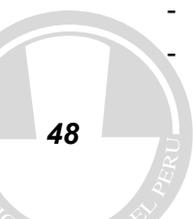
Los derivados de los proyectos de inversión generados a partir de sus bienes.

Todos los recursos que generen o adquieran por cualquier otro medio legítimo, previamente autorizados por el Consejo Nacional.

La proporción de la venta de los Certificados Médicos del Colegio Médico del Perú y otros que el Consejo Nacional le asigne.

Art. 68° El Colegio Médico del Perú tendrá un solo Registro Único de Contribuyentes a nivel nacional.

Art. 69° El Colegio Médico, a través de la Tesorería, mantiene un inventario actualizado de sus bienes.



Art. 70° La venta, gravamen, arrendamiento, proyectos de inversión o cualquier forma de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Colegio Médico, debe ser aprobado por no menos de los dos tercios de los miembros del Consejo Nacional.

Art. 71° Las acciones señaladas en el artículo anterior, cuando se trate de los Consejos Regionales, requieren la aprobación de los dos tercios de sus miembros, y la ratificación del Consejo Nacional, salvo que se trate de bienes muebles cuyo valor sea inferior a un monto que será fijado por el Consejo Nacional, caso en el cual no se requerirá de dicha ratificación.

CAPÍTULO II Presupuesto

Art. 72° La administración económica del Colegio Médico del Perú se rige por un presupuesto anual, que abarca desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Art. 73° En la estructura del Presupuesto debe seguirse, preferentemente, el Clasificador establecido por el Presupuesto General de la República.

El personal administrativo del Colegio Médico del Perú está sometido al régimen laboral de la actividad privada.

Art. 74° La elaboración del Presupuesto del Colegio Médico para el año siguiente a un proceso electoral será efectuado con la participación obligatoria de los Presidentes y Tesoreros electos, tanto del

Consejo Nacional como de los Consejos Regionales.

Art. 75° La recaudación de los ingresos, así como la distribución de los egresos, se hace bajo la dirección y responsabilidad del Tesorero con la cooperación del Comité de Economía; para ello el Tesorero firmará recibos, otorgará cancelaciones, propondrá la quiebra de recibos, autorizará egresos con cargo a partidas presupuestarias y las demás operaciones necesarias a sus fines.

Art. 76° Para efectuar pagos se requieren las firmas del Decano y del Tesorero, ambos están autorizados para abrir cuentas bancarias en forma mancomunada, hacer depósitos, retirarlos y efectuar las demás operaciones corrientes de orden bancario.

Art. 77° En el Consejo Nacional, así como en los Consejos Regionales, la gestión económica es contabilizada técnicamente, bajo la supervisión del Tesorero, quien mensualmente dará a conocer el estado de cuentas, en las respectivas instancias.

TÍTULO V DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

Art. 78° El Código de Ética y Deontología es el conjunto sistematizado de normas permanentes que orientan y encauzan el ejercicio de la medicina dentro de los principios que le son inherentes. Los colegiados tienen la obligación de conocerlo y cumplirlo.

Es deber de los colegiados ejercitar la defensa y salvaguarda de las prescripciones del Código de Ética y Deontología.

Art. 79° Los acuerdos de los Consejos en ningún caso podrán contradecir, ni explícita ni implícitamente, las normas y dispositivos del Código de Ética y Deontología.

Art. 80° Cuando excepcionalmente se encuentra la necesidad de efectuar enmiendas o adiciones al Código de Ética y Deontología, con mira a su perfeccionamiento, se efectuará de acuerdo con las siguientes prescripciones:

80.1 Pueden plantear enmiendas o adiciones al Código de Ética y Deontología:

- El Comité de Doctrina y Legislación del Consejo Nacional, con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de sus miembros.
- El propio Consejo Nacional, con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de sus miembros.
- Los Consejos Regionales, por acuerdo coincidente de por los menos tres de ellos. Acuerdo que, en cada caso, podrá ser tomado por mayoría simple.

80.2 En cualquiera de los casos previstos en el inciso anterior, el Consejo Nacional remitirá el planteamiento a estudio de una Comisión ad hoc que será integrado por:

- El Presidente del Comité de Doctrina y Legislación del Consejo Nacional, quien la presidirá.
- El Presidente del Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Nacional.
- El Presidente del Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional y,
- Los Presidentes de los Consejos Regionales.

80.3 Sólo refrendada por acuerdo de tres cuartos de los miembros del Consejo Nacional, aprobada el Acta respectiva y hecha la publicación correspondiente, entrará en vigencia la enmienda o adición del Código de Ética y Deontología y su cumplimiento por los colegiados será exigible.

TITULO VI

SANCIONES

CAPÍTULO I

Normas Generales

Art. 81° El Colegio sancionará disciplinariamente a cualquiera de sus miembros que, en ejercicio de la profesión o en el desempeño de cargos directivos o encomendados por sus organismos, faltara a las normas del Código de Ética y Deontología, a las disposiciones del Estatuto, sus Reglamentos o a los Acuerdos y Resoluciones emanados por el Consejo Nacional y el Consejo Regional cuando corresponda.

Cualquier persona o entidad puede constituirse en parte ante el Colegio, en defensa de sus derechos o de los de la colectividad, para denunciar asuntos éticos o deontológicos relativos al ejercicio de la medicina, en todos sus campos de aplicación.

Art. 82° El Tribunal de Ética es competente para recibir, procesar, deliberar y dictaminar sobre las denuncias por actos o faltas ético disciplinarias de los miembros directivos del Consejo Nacional, que, en el desempeño de cargos directivos o encomendados por sus órganos, faltara a las disposiciones del Estatuto, sus reglamentos o a los acuerdos y resoluciones emanados por el Consejo Nacional, es decir, por incumplimiento de la normatividad interna del Colegio Médico del Perú. Del mismo modo es competente para juzgar los actos o faltas cometidas corporativamente por los miembros de los Consejos Regionales. Los dictámenes emitidos por este organismo serán comunicados al Comité Ejecutivo Nacional quien dispondrá su cumplimiento. Asimismo actúa como instancia ética suprema, conociendo de los recursos impugnativos a las resoluciones de los Consejos Regionales. El reglamento respectivo establecerá los mecanismos y procedimientos que regularán el juzgamiento ético disciplinario.

El Consejo Regional es la autoridad competente para juzgar los actos o faltas cometidas individualmente por sus miembros y de los demás miembros de la Orden, en primera instancia. Esta competencia puede ser delegada a la instancia que el Consejo Regional designe.

Art. 83° Las sanciones impuestas por los Consejos Regionales pueden ser apeladas al Consejo Nacional, quien actuará como instancia ética suprema y de fallos inapelables.

Art. 84° Ningún colegiado puede alegar en su descargo el desconocimiento de las normas del Colegio. Todos los colegiados están obligados por igual y todos son igualmente sancionables si incurren en desacato de las mismas. Tendrán responsabilidad pasible de sanción, los directivos, asesores y/o miembros de los organismos del Colegio que no se sujeten estrictamente a los plazos y procedimientos especificados por el Estatuto y el Reglamento para las distintas actividades y procedimientos de la institución.

Art. 85° El Colegio puede aplicar indistintamente y de acuerdo a la gravedad, las siguientes medidas disciplinarias:

- Nota de Extrañeza.
- Amonestación Privada.
- Multa.
- Amonestación Pública.
- Suspensión del ejercicio profesional, hasta por un máximo de dos años.
- Expulsión del Colegio.

Las causales, motivaciones y condiciones para la aplicación de dichas sanciones, así como las competencias, las limitaciones, el procedimiento, el registro y sus consecuencias estarán contenidos en el reglamento de sanciones que para el efecto dicte el Consejo Nacional.

Art. 86° Ninguno de los organismos del Colegio Médico del Perú, ni sus miembros, individualmente, podrán bajo ninguna causa o pretexto, dejar de aplicar las normas del Colegio o, aplicarlas con sujeción a su consideración o juicio cuando se trate de una situación percibida o conocida.

Art. 87° Los Consejos no pueden abstenerse de pronunciamiento por ausencia de normas pertinentes o si estas fueran imperfectas. En tales casos, se aplicará los principios generales del Derecho y los principios y doctrinas inherentes a la Medicina y a su ejercicio profesional.

Art. 88° Ningún colegiado podrá pactar, tratar o acordar asuntos con otro colegiado o con terceros, entidades o personas, en contra o al margen de las normas del Colegio, sin incurrir en falta pasible de sanción.

Consecuentemente, los tratos o acuerdos así viciados en lo ético y deontológico, no podrán ser alegados en descargo.

Art. 89° El Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Nacional, en coordinación con los correspondientes Comités de los Consejos Regionales, es el responsable de velar por el cumplimiento de las sanciones que el Colegio o sus organismos impongan.

Art. 90° No pueden postular a integrar los Consejos ni los Comités Asesores, los colegiados en quienes haya recaído sanción disciplinaria de amonestación pública, suspensión o expulsión. Esta limitación prescribe a los dos años,

tratándose de amonestación pública, a los cinco años para los casos de suspensión en el ejercicio profesional y es una limitación absoluta para los casos de expulsión.

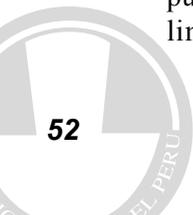
Art. 91° Los Consejos Regionales, informados por las autoridades judiciales de la condena que recaiga en un colegiado y que le imponga la Pena Accesoría de Inhabilitación, deberán comunicarlo inmediatamente al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, quien dispondrá su cumplimiento.

Art. 92° Procede y es obligatoria la denuncia de oficio cuando en forma pública llegue a conocimiento de cualquier miembro directivo del Colegio, la comisión inmediata de una falta contra las normas del Colegio.

Art. 93° El Colegio Médico debe denunciar ante la autoridad judicial competente, las faltas que tuvieran extrema gravedad o característica de delito común, en el momento en que conocen de las mismas. Cuando tales denuncias sean hechas por los Consejos Regionales, ellas deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Nacional.

En tales casos, el inicio del proceso ético se supeditará al resultado del proceso generado por la denuncia, excepto que existan faltas éticas que no corresponden sancionar a las autoridades judiciales.

Art. 94° La simple denuncia o el proceso de investigación que de ella derive, no constituye demérito para persona o entidad alguna. En consecuencia



nadie puede alegar afectación de su prestigio por haber sido objeto de tales procedimientos.

Art. 95° Las faltas éticas no denunciadas prescriben a los cinco años contados a partir del momento de su comisión. Ningún colegiado podrá ser procesado más de una vez por el mismo hecho.

CAPÍTULO II La rehabilitación

Art. 96° El cumplimiento de una medida disciplinaria impuesta por el Colegio implica la rehabilitación del sancionado sin necesidad de trámite alguno y su reintegración al goce de todos sus derechos.

Art. 97° El médico sobre el que haya recaído la sanción de expulsión, podrá iniciar un trámite de rehabilitación a nivel del Consejo Regional en el que se impuso la sanción, luego de 5 años de impuesta y de acuerdo a lo normado por el reglamento, con excepción de los expulsados por delitos de lesa humanidad.

TÍTULO VII DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Art. 98° Los miembros del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales son elegidos cada dos años, de acuerdo a

las prescripciones del presente Estatuto y del Reglamento de Elecciones que para el efecto apruebe el Consejo Nacional.

Art. 99° La elección de los miembros al Consejo Nacional, con excepción de los Presidentes de los Consejos Regionales, se hace por todos los miembros hábiles del Colegio Médico, que ejerzan en el territorio de la república. En el caso de los Presidentes de los Consejos Regionales, su elección se efectuará conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo. En ambos casos la elección se realiza en un solo acto y el voto es secreto, individual, directo y obligatorio.

El acto electoral será válido si cuenta con la votación de más del 50% de los miembros hábiles del Colegio Médico del Perú.

Art. 100° La elección para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales del Consejo Regional se hace por todos los miembros hábiles del respectivo Consejo Regional, debidamente empadronados.

El acto electoral será válido si cuenta con la votación de más del 50% de los miembros hábiles de la jurisdicción respectiva.

Art. 101° Sólo podrán ser candidatos y ser elegidos, los colegiados que reúnan los requisitos señalados en los artículos 24° y 41° del presente Estatuto.

Art. 102° Tanto los candidatos a los cargos del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, así como a los Consejos Regionales, solicitarán su inscripción

integrando una lista. Las elecciones serán realizadas por listas completas.

Art. 103° El proceso, la conformación de los Jurados Electorales, los personeros, las mesas, cédulas y el sufragio, el escrutinio y la obtención de los resultados finales, se sujetarán a las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones. En ningún caso los miembros de los Consejos Nacional y Regional, integrarán los Jurados electorales.

Art. 104° El mandato para todos los miembros del Consejo Nacional, así como de los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú, dura dos años, se encuentra prohibida la reelección inmediata para el mismo cargo. La elección de un colegiado que integró un órgano directivo en el periodo saliente, está permitida por una sola vez pero para cargo distinto. Ningún colegiado podrá participar en calidad de miembro de un órgano directivo del Colegio Médico del Perú por un periodo superior a cuatro años consecutivos.

LA PROCLAMACIÓN

Art. 105° El Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales Regionales, una vez obtenido el cómputo final de las elecciones, remitirán los resultados con las actas correspondientes al Consejo Nacional y a sus respectivos Consejos Regionales.

El Consejo Nacional proclamará como Comité Ejecutivo del Consejo Nacional electo, a la lista que haya alcanzado a su favor, la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

Los Consejos Regionales proclamarán como Consejo Regional electo, a la lista que haya alcanzado a su favor, la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

Art. 106° En caso de empate entre las listas que hayan obtenido la mayor votación, se procederá a una nueva elección entre dichas listas, la que se llevará a cabo según lo previsto en el Reglamento de Elecciones. De persistir el empate, se proclamará a la lista favorecida por un procedimiento de sorteo realizado en acto público inmediato.

CAPÍTULO X

Nulidad de Elecciones y Procesos Complementarios

Art. 107° Se considerarán nulas las elecciones para los Consejos Nacional o Regionales, cuando el total de los votos declarados viciados, nulos y en blanco en la jurisdicción respectiva, sea mayor del 50% de los votos válidos emitidos.

Art. 108° Se considerarán desiertas las elecciones para los Consejos Nacional y Regionales, cuando los candidatos de todas las listas fueran declarados inhábiles y no haya, por lo tanto, logrado su inscripción dentro del plazo señalado para el efecto.

Art. 109° Un proceso electoral declarado desierto o nulo, obliga a una nueva e inmediata convocatoria por el Jurado Electoral Nacional para realizar elecciones complementarias conforme a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.



En este caso, el Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales Regionales no podrán abandonar sus funciones, hasta dar término a los procesos complementarios señalados en el párrafo anterior.

DE LA INSTALACIÓN DE LOS NUEVOS CONSEJOS

Art. 110° En las fechas previstas por el Reglamento, se instalarán los nuevos Consejos Nacional y Regionales en ceremonias solemnes, en las cuales los Presidentes electos jurarán ante los salientes y el resto de los miembros de los Consejos electos, ante los nuevos Presidentes recién juramentados.

DE LAS NORMAS INTERPRETATIVAS Y MODIFICACIONES DEL ESTATUTO

Art. 111° Las normas contenidas en el presente Estatuto se interpretarán de acuerdo con su espíritu, finalidad y al significado que resultare más acorde con el ordenamiento legal del país.

Art. 112° La interpretación del sentido de las disposiciones contenidas en

el presente Estatuto corresponde al Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, quien de oficio o a instancia de las personas interesadas realizará la interpretación de las normas respecto de las cuales se hayan suscitado dudas razonables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- A la aprobación de estos Estatutos continuarán funcionando todas las Vocalías, Comités y Programas que se hayan constituido de acuerdo con los Estatutos anteriormente vigentes, hasta la celebración de nuevas elecciones de los órganos directivos del Colegio Médico del Perú.

Segunda.- Los órganos de gobierno que rigen el Colegio Médico del Perú, a la fecha de aprobación de estos Estatutos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el término de su mandato.

Tercera.- El Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, queda encargado de reglamentar el presente Estatuto en el plazo de 90 días calendario.

Anexo 2

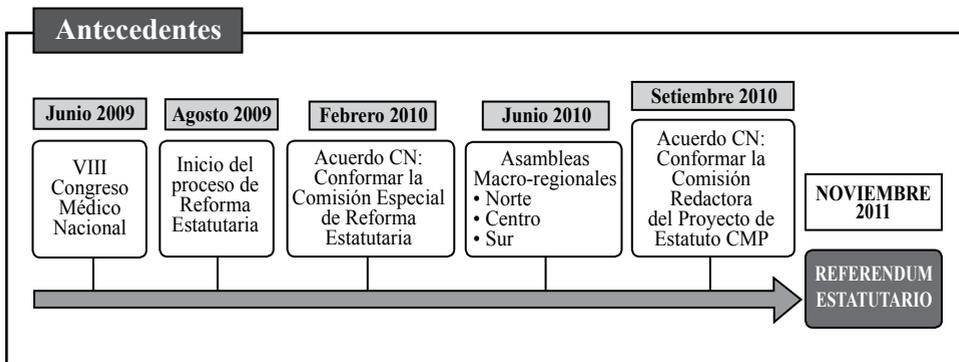
El proceso de Reforma Estatutaria del Colegio Médico del Perú

NOTA INFORMATIVA PARA EL BOLETÍN “EL GALENO”

INTRODUCCIÓN

En el proceso de evolución histórica de las instituciones se identifica periódicamente la necesidad de implementar y/o formalizar cambios organizacionales y procedimentales que permitan mejorar la capacidad de las

instituciones para responder a sus fines y a su misión. El Colegio Médico del Perú, enmarcándose en el marco jurídico vigente y en los acuerdos del octavo y último Congreso Médico Nacional, se encuentra desarrollando un proceso de reforma estatutaria que le permita contribuir de manera eficaz y eficiente con el desarrollo de la profesión médica y el pleno ejercicio del derecho a la salud en el país. En ese sentido, este proceso viene siguiendo la siguiente hoja de ruta:



Justificación

1. Necesidad de validar la propuesta y/o realizar los últimos ajustes a la misma.
2. Necesidad de respaldo mayoritario de los miembros de la orden respecto de la propuesta de Reforma.
3. Insuficiente nivel de conocimiento de los colegas sobre el proceso a nivel nacional.

Figura 1. Línea del Tiempo de la Reforma Estatutaria del CMP

Hoy nos encontramos en la etapa de difusión de la propuesta básica de reforma del Estatuto, la cual ha sido diseñada tomando como base las propuestas del VIII Congreso Médico Nacional y los aportes realizados en sendas asambleas macrorregionales organizadas para tal fin, luego trabajadas y ordenadas por una Comisión Especial, y finalmente

aprobadas por el Consejo Nacional para ser difundidas a los miembros de la Orden.

A continuación detallamos el contenido principal de la propuesta de reforma estatutaria del CMP, para su conocimiento y análisis:

Lineamientos de la Reforma

- 1 Incorporar el rol del CMP sobre las competencias profesionales.
 - 2 Incorporar explícitamente el velar por los derechos del médico.
 - 3 Fortalecer el carácter unitario y solidario del CMP.
 - 4 Precisar atribuciones y responsabilidades de las instancias del CMP.
 - 5 Fortalecer la vinculación con las Sociedades Médicas Científicas.
 - 6 Reestructurar el proceso de control ético-deontológico.
 - 7 Actualizar los derechos y obligaciones de los colegiados.
 - 8 Mejorar la eficacia y eficiencia de los procesos de gestión del CMP.
 - 9 Formalizar y/o crear las estructuras de línea para bienestar.
-

BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA

1. Incorporar el rol del CMP sobre las competencias profesionales.

A la responsabilidad regulatoria en materia de ética y deontología médica, la Ley del Sistema Nacional de

Evaluación, Acreditación y Certificación de la Educación faculta a los colegios profesionales a certificar competencias periódicamente a los miembros de su Orden, siendo obligatorio para las carreras de salud y educación. En ese sentido los componentes de acción propuestos para el CMP son tanto de carácter normativo, educativo y evaluador. Del mismo modo, se incorpora como unidad orgánica del

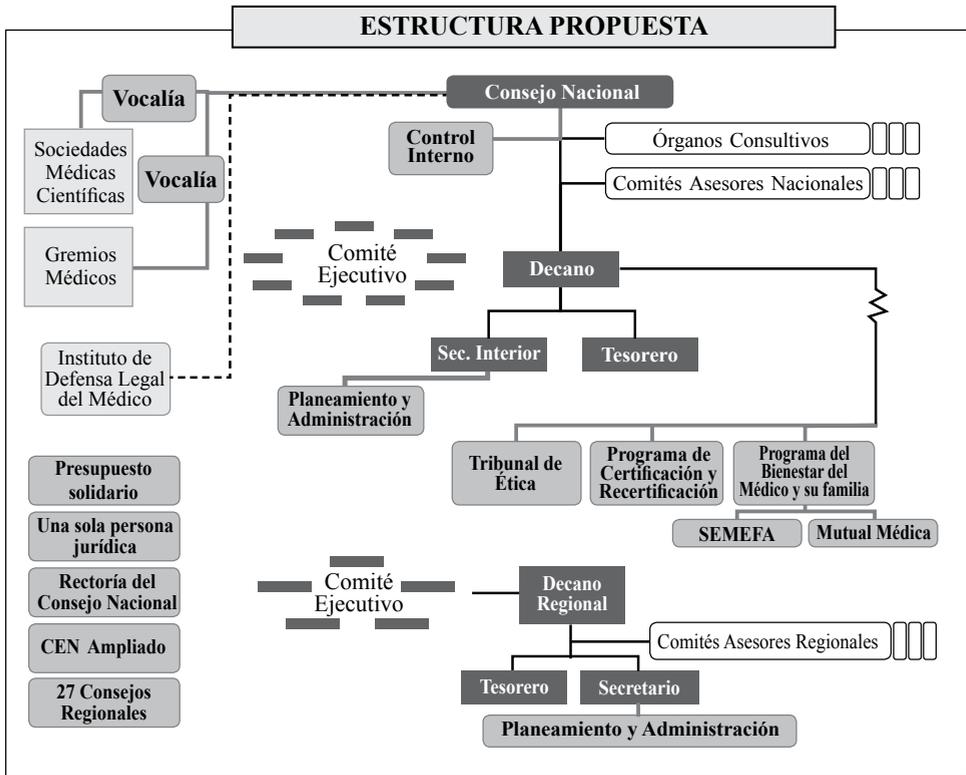


Figura 2: Propuesta estructural de la Reforma Estatutaria del CMP

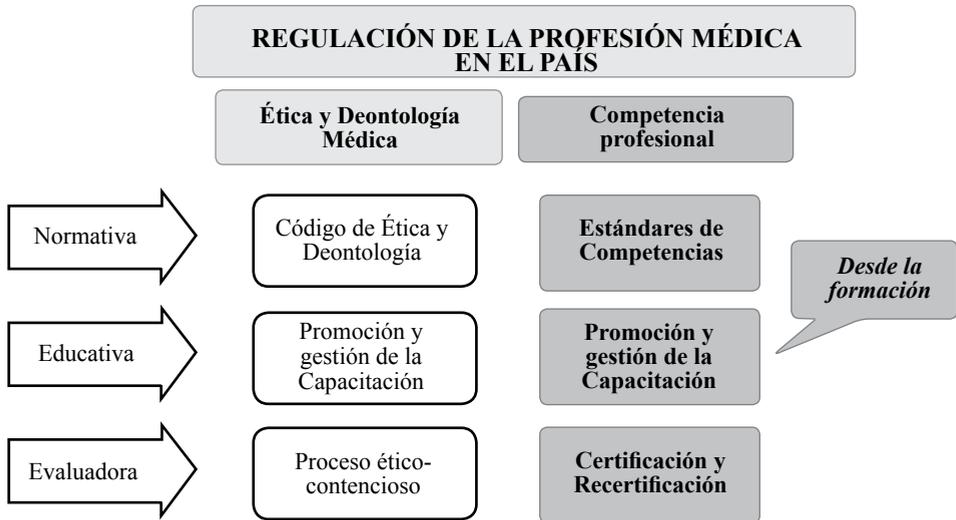


Figura 3: Las competencias profesionales como nueva área de acción del CMP definida por Ley

Colegio al Programa de Certificación y Recertificación.

2. Incorporar explícitamente el velar por los derechos del médico.

El Colegio Médico del Perú está manifiestamente excluido de labor gremial-sindical, lo que ha sido extrapolado de manera implícita a un desarrollo restringido de actividades y propuestas orientadas a la mejora de las condiciones y al respeto de los derechos laborales de los miembros de la Orden. Mediante esta propuesta se incorpora explícitamente, como componente de acción, la defensa de los derechos del médico, dentro del ámbito de competencia que la Ley le permite al CMP. Asimismo orgánicamente se propone la creación de una vocalía especializada en esta área, que articule al CMP con las organizaciones gremiales médicas para facilitar el logro de objetivos comunes en beneficio de la profesión.

3. Fortalecer el carácter unitario y solidario del CMP.

Siendo una organización descentralizada, se hace necesario preservar la gran fortaleza que implica ser un órgano colegiado y representativo nacional, cuya opinión es referencia nacional en materia de salud. Por ello, tanto hacia afuera como hacia adentro, la reforma establece que existe una sola persona jurídica denominada Colegio Médico del Perú, brindando al Consejo Nacional – órgano máximo – la potestad de aprobar todo cambio estructural propuesto a nivel de los Consejos Regionales. El componente

de la solidaridad permitirá garantizar que el presupuesto institucional sea distribuido equitativamente, salvaguardando la viabilidad operativa de todos los Consejos Regionales, al margen de la cantidad de médicos con los que cuenten.

4. Precisar atribuciones y responsabilidades de las instancias del CMP.

Actualmente las atribuciones y responsabilidades de los órganos que componen el nivel nacional y regional del CMP no están claramente definidas. La reforma propone diferenciar las funciones de cada nivel directivo, evitando duplicidades y generando complementariedad y armonía. Se crea una instancia de nivel consultivo denominada Comité Ejecutivo Nacional Ampliado, conformado por representantes de Consejos Regionales y el Comité Ejecutivo Nacional. Finalmente pone fin a la creación de nuevos Consejos Regionales, a fin de fortalecer los ya existentes.

5. Fortalecer la vinculación con las Sociedades Médicas Científicas.

Siendo una necesidad el estrechar los vínculos entre el CMP y las Sociedades Médicas Científicas, la propuesta de reforma considera orgánicamente la creación de una vocalía especializada que articule al CMP con las Sociedades Médicas, en busca de proponer y establecer mecanismos concretos orientados a la inscripción y reconocimiento de dichas organizaciones por el CMP, así como potenciar el trabajo

articulado en beneficio de la salud de la población y el desarrollo de la ciencia médica.

6. Reestructurar el proceso de control ético-deontológico.

El procedimiento ético contencioso es una de las labores esenciales del CMP, y han sido identificados problemas en su desarrollo relacionados con sus tiempos de duración, los criterios y elementos de juicio disponibles para la determinación de sanciones. El planteamiento consiste en la creación del Tribunal de Ética, el cual ejercerá funciones a exclusividad, siendo segunda y última instancia en los procesos ético-contenciosos; y por otro lado, el mandato de que el Código de Ética establezca de manera objetiva y clara la escala de sanciones bajo criterios determinados, que reduzcan el actual margen de discrecionalidad.

7. Actualizar los derechos y obligaciones de los colegiados.

Los miembros de la Orden tienen derechos y obligaciones para con el Colegio Médico. El principal derecho que se explicita es a tener oportunidades de capacitación, siendo del CMP el ente que formula, establece y finalmente certifica competencias; también tendrá la obligación de gestionar oportunidades de capacitación para los médicos, con especial énfasis en aquellos que se encuentran más alejados de las capitales donde se concentra la oferta educativa. Las obligaciones incorporadas son la certificación y recertificación – que son obligatorias por Ley -, el

empadronamiento en el Consejo Regional en el que labora, y para los médicos especialistas realizar su inscripción en el Registro Nacional de Especialistas.

8. Garantizar la transparencia mejorar la efectividad de los procesos de gestión.

La propuesta estructural orientada a lograr una mayor eficiencia y garantizar la transparencia de la gestión en el CMP tiene dos componentes principales. El primero de ellos es la creación del Órgano de Control Interno, el cual tendrá un nivel de autonomía suficiente que le permita verificar la idoneidad de los procesos de gestión y el cumplimiento de los planes de gestión. Por otro lado, el segundo componente es la profesionalización de la planificación y gestión administrativa del CMP. El soporte de gestión del CMP actualmente recae sobre la Secretaría del Interior y la Tesorería, cargos directivos y a la vez ejecutivos, lo que admite un nivel limitado de eficiencia. La propuesta consiste en la creación de un órgano de planificación y gestión administrativa que esté a cargo de un profesional en la materia, tanto a nivel del Comité Ejecutivo Nacional como de los Consejos Regionales con mayor cantidad de médicos, facilitando también un apoyo en este rubro a los Consejos Regionales más pequeños.

9. Formalizar y/o crear las estructuras de línea para bienestar.

Las unidades especializadas orientadas a facilitar servicios para el bienestar del médico y su familia son el Fondo de

Seguridad del Médico (FOSEMED) y el Servicio Médico Familiar (SEMEFA), independientes entre sí y que no se encuentran establecidas en el Estatuto vigente. Se propone que en el CMP exista una única unidad denominada Programa de Bienestar del Médico y su Familia,

que desarrolle alternativas de naturaleza previsional orientadas a ese fin. Uno de los temas a desarrollar es la defensa legal del médico, la cual podrá ofrecerse a los miembros de la Orden a través de un servicio promovido por el CMP.

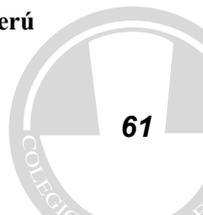


Al servicio de todos los Médicos del Perú

Fondo Editorial Comunicacional

*Estimulando la publicación médica
nacional de nuestros colegiados*

Ingrese gratuitamente al portal electrónico del Colegio Médico del Perú
www.cmp.org.pe



Día del Paciente

13 de agosto



**La Salud
es mi Derecho y
mi Responsabilidad**



CONSEJO NACIONAL COMITÉ EJECUTIVO

DIRECTIVA 2010 – 2011

Decano

Vicedecana

Secretario del Interior

Secretario del Exterior

Tesorero

Vocales

Dr. Ciro Peregrino Maguiña Vargas
Dra. Carmen Constanza Fajardo Ugaz
Dr. Juan Octavio Villena Vizcarra
Dra. Cecilia María Bedoya Velasco
Dr. Pablo Bernardino Céspedes Cruz
Dr. Alfonso Ricardo Mendoza Fernández
Dr. Dante Añaños Castilla
Dra. María del Rosario Jiménez Alva
Dr. Jorge Luis Escobar Chuquiray
Dra. Virginia Garaycochea Cannon
Dr. Antonio Percy Gamarra Benavente

Accesitarios

DECANOS DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Dr. Juan Namoc Medina	CR I	Trujillo
Dr. Javier Vásquez Vásquez	CR II	Iquitos
Dr. Vladimir Alberto Gayoso Villafior	CR III	Lima
Dr. Fernando Adrián Mendoza Canales	CR IV	Huancayo
Dr. Fernando Farfán Delgado	CR V	Arequipa
Dr. Ernesto Roberto Cazorla Cornejo	CR VI	Cusco
Dr. Eugenio Eduardo Pozo Briceño	CR VII	Piura
Dr. Juan José Cruz Venegas	CR VIII	Chiclayo
Dr. Fernando Carranza Quispe	CR IX	Ica
Dr. Héctor Lizardo Rodríguez Cuadros	CR X	Huánuco
Dr. Jorge Eduardo Mezarina Valverde	CR XI	Huaraz
Dr. Renán Neira Zegarra	CR XII	Tacna
Dr. Raúl Figueroa Tenorio	CR XIII	Pucallpa
Dr. Víctor Villar Gonzáles	CR XIV	Puno
Dr. Felipe Santiago Vela Orihuela	CR XV	San Martín
Dr. Juan Rondinelli Zaga	CR XVI	Ayacucho
Dr. Diómedes Malca Hernández	CR XVII	Cajamarca
Dr. Juan Godoy Junchaya	CR XVIII	Callao
Dr. Oscar Urdaniga Loayza	CR XIX	Chimbote
Dr. Yosell Rafael Galindo Simuin	CR XX	Pasco
Dr. Julio Fajardo Espinoza	CR XXI	Moquegua
Dr. Edwin Carlos Urquizo Contreras	CR XXII	Apurímac
Dra. Edith Solís Castro	CR XXIII	Tumbes
Dr. Oscar Justo Miguel Tapia Salinas	CR XXIV	Huancavelica
Dr. Carlos Milton Chuquizuta Ramos	CR XXV	Amazonas
Dr. Enrique Sánchez Villasante	CR XXVI	Madre de Dios
Dr. Wilder Alberto - Díaz Correa	CR XXVII	Lima Provincias

Colegio Médico del Perú

Malecón Armendáriz 791, Miraflores, Lima 18, Perú

Teléfono 213 1400 Anexo: 2601

www.cmp.org.pe

ISBN: 978-612-45410-3-2



9 786124 541032